****

**PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS**

**INPROTEK, INSTALACIÓN DE PROTECCIONES**

**COLECTIVAS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD, S.L.**

**C/ Castellón,19 Pol. Industrial Valdonaire**

**28970 Humanes de Madrid (MADRID)**

**PREVEA CONSULTORES Y PROYECTOS.**

**Servicio de Prevención Ajeno**

**C/ Abad Juan Catalán, 38**

**28032 Madrid**

**Tel. 91 760 27 13**

**prevea@preveaspa.com**

**INDICE**

[1 INTRODUCCIÓN 5](#_Toc378780842)

[OBJETO Y DATOS DE LA EMPRESA 5](#_Toc378780843)

[1.1 POLITICA DE EMPRESA EN PREVENCION DE RIESGOS LABORALES 6](#_Toc378780844)

[1.2 OBJETIVOS Y METAS EN LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES 10](#_Toc378780845)

[1.3 RECURSOS HUMANOS 12](#_Toc378780846)

[2 DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA 13](#_Toc378780847)

[2.1 CONTRATO 14](#_Toc378780848)

[2.2 SEGURO 14](#_Toc378780849)

[2.3 C.A.P 14](#_Toc378780850)

[2.4 COMISION DE SEGURIDAD Y SALUD 14](#_Toc378780851)

[3 DOCUMENTACION TÉCNICA 18](#_Toc378780852)

[3.1 DESCRIPCION EVALUACION DE RIESGOS 20](#_Toc378780853)

[3.2 GLOSARIO DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS 20](#_Toc378780854)

[3.3 METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS 22](#_Toc378780855)

[3.4 TABLA DE RIESGOS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDAD PROFESIONAL 23](#_Toc378780856)

[3.5 DEFINICIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO 28](#_Toc378780857)

[3.6 PUESTOS DE TRABAJO EVALUADOS 28](#_Toc378780858)

[4 PLANIFICACION PREVENTIVA 29](#_Toc378780859)

[4.1 DESCRIPCION PLANIFICACION PREVENTIVA 31](#_Toc378780860)

[4.2 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES 33](#_Toc378780861)

[5 FICHAS TECNICAS 44](#_Toc378780862)

[6 VIGILANCIA DE LA SALUD 48](#_Toc378780863)

[6.1 INTRODUCCIÓN 50](#_Toc378780864)

[6.2 ASPECTOS DEL TRABAJO RELACIONADOS CON LA SALUD 51](#_Toc378780865)

[6.3 PLANIFICACIÓN DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD 53](#_Toc378780866)

[6.4 GLOSARIO DE ACTIVIDAD PREVENTIVA EN SALUD LABORAL 54](#_Toc378780867)

[6.5 PROTOCOLOS DE V.S. A APLICAR EN LOS PUESTO DE TRABAJO SEGÚN RIESGOS 55](#_Toc378780868)

[6.6 RECOMENDACIONES 57](#_Toc378780869)

[6.7 DOCUMENTACIÓN A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD LABORAL 98](#_Toc378780870)

[7 FORMACION E INFORMACION 99](#_Toc378780871)

[7.1 DESCRIPCION GESTIÓN DE LA FORMACIÓN 101](#_Toc378780872)

[7.2 DETERMINACIÓN DE NECESIDADES FORMATIVAS 102](#_Toc378780873)

[7.3 ACTA CERTIFICADO DE ASISTENCIA A LA FORMACIÓN 104](#_Toc378780874)

[7.4 INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES. 105](#_Toc378780875)

[7.5 REGISTRO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS LABORALES. 106](#_Toc378780876)

[8 PLAN DE EMERGENCIA 107](#_Toc378780877)

[8.1 MEDIDAS DE EMERGENCIA 109](#_Toc378780878)

[8.2 OBJETO 109](#_Toc378780879)

[8.3 ALCANCE DEL PLAN EMERGENCIA 110](#_Toc378780880)

[8.4 DESCRIPCIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO 111](#_Toc378780881)

[8.5 MEDIOS DE PROTECCIÓN 113](#_Toc378780882)

[8.6 MEDIOS HUMANOS 117](#_Toc378780883)

[8.7 SITUACIONES DE EMERGENCIAS. 118](#_Toc378780884)

[8.8 BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS 120](#_Toc378780885)

[8.9 MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS 122](#_Toc378780886)

[8.10 MEDIOS COMPLEMENTARIOS DE EMERGENCIA 123](#_Toc378780887)

**INDICE**

1. **INTRODUCCION****, OBJETO Y DATOS DE LA EMPRESA**
   1. **POLITICA DE EMPRESA EN PREVENCION DE RIESGOS LABORALES**
   2. **OBJETIVOS Y METAS EN LA PREVENCION DE RIESGOS LABORALES**
   3. **RECURSOS HUMANOS**

# INTRODUCCIÓN

# OBJETO Y DATOS DE LA EMPRESA

**La prevención** es el conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de **INPROTEK, S.L.** . (LA EMPRESA) con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo. Estas actividades deberán iniciarse con anterioridad a que se produzca el riesgo y que genere daños para la seguridad y salud de los trabajadores. La **prevención** va a trabajar y actuar sobre la posibilidad de que se pueda producir un riesgo que degenere en un accidente de trabajo; la **protección** se refiere a las medidas tendentes a eliminar o reducir las consecuencias que a los trabajadores pueden ocasionar los riesgos detectados, La prevención de riesgos laborales ha de considerarse al mismo nivel de importancia que el resto de actividades de LA EMPRESA, debiendo realizarse de forma conjunta y dependiente al resto de actividades.

El objeto de este apartado es centrar la información básica de LA EMPRESA, realizar una introducción de los objetivos a alcanzar en materia preventiva y determinar el contenido del presente Manual de Gestión de la Prevención.

El presente manual nace con la intención de ser un **instrumento eficaz** para que el **empresario,** los **Trabajadores y** los **delegados de prevención** en su caso, gestionen y administren correctamente la documentación que en materia de prevención de riesgos laborales se genere.

El objetivo último es evidente: Mejorar las condiciones laborales de los trabajadores, eliminando o reduciendo la siniestralidad laboral, mediante el uso de un elemento de gestión integrador, que recoja los distintos aspectos relacionados con la prevención de riesgos laborales.

Con el presente manual de gestión se pretende favorecer la **integración de la prevención** dentro del proceso productivo de LA EMPRESA, mediante:

- El establecimiento de un **Plan de Prevención,** el conocimiento de los **principios generales** en materia preventiva, el desarrollo de una **política en materia preventiva** de LA EMPRESA, con la implicación de todo el personal en la consecución del objetivo de un trabajo seguro, mediante la asignación de tareas, procedimientos, recursos y una información constante y veraz.

Los datos que contiene el presente Manual de Gestión, constituyen los documentos básicos para la gestión de la acción preventiva, pudiendo ser ampliados en función de las necesidades de LA EMPRESA.

LA EMPRESA es el único gestor cualificado para revisar, manejar y actualizar su documentación contando para ello con el apoyo y la asesoría del Servicio de revención.

La información facilitada por LA EMPRESA, es la base en la que se apoya el Servicio de Prevención, para generar el presente manual, la futura Evaluación de Riesgos y cualquier otro documento que se incluya dentro del plan de prevención

Se ha incluido en la documentación aquellas tareas Inherentes a la actividad de LA EMPRESA, así como la que fuese susceptible de desarrollarse por trabajos esporádicos, tareas de mantenimiento, interacciones con terceros, dentro de los datos objetivos facilitados por LA EMPRESA.

**DATOS DE LA EMPRESA.**

**ACTIVIDAD**: Instalación y Gestión de Protecciones Colectivas, Suministro y montaje de líneas de vida.

**RAZÓN SOCIAL**: INPROTEK, S.L.

**CENTROS DE TRABAJO**: C/ Castellon,19 Pol. Industrial Valdonaire

28970 Humanes de Madrid (MADRID), y obras de construcción

**OTROS:** INPROTEK, S.L.se obliga a notificara a PREVEA de forma expresa, un listado con cada uno de los centros de trabajos distinto a c/ ermita numero 9, el alamo 28607 Madrid.

**Nº de TRABAJADORES**: 15

**MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO**: FREMAP

# POLITICA DE EMPRESA EN PREVENCION DE RIESGOS LABORALES

Es política de LA EMPRESAen primer lugar adoptar las medidas necesarias para crear un sistema de gestión capaz de garantizar la salud y la seguridad de todos y cada uno de sus trabajadores en todas las actividades que se realicen dentro del ámbito laboral, y en segundo lugar cumplir satisfactoriamente con el marco legal vigente.

Por este motivo LA EMPRESAconsidera fundamentales los siguientes principios y objetivos generales:

* Todas las lesiones, dolencias, enfermedades, accidentes e incidentes relacionados con el trabajo que pueden y deben ser evitados.
* La prevención de riesgos laborales es responsabilidad de la totalidad de la línea jerárquica de LA EMPRESA, y de cada uno de los miembros que la integran.
* Garantizar la consulta y la participación activa de los trabajadores y sus representantes en todos los elementos del sistema de gestión de la prevención
* Integrar la prevención de riesgos en todos y cada uno de los procesos y operaciones que se desarrollen en LA EMPRESA.
* Vigilar la salud de los trabajadores, como elemento esencial de la prevención de riesgos laborales

LA EMPRESA tiene en cuenta asimismo que la Gestión de la Prevención de los Riesgos Laborales debe entenderse al mismo nivel que cualquier otra actividad de la Compañía, y que su actuación debe regirse con arreglo a las siguientes directrices:

* Evitar los riesgos
* Evaluar los riesgos que no hayan podido evitarse
* Combatir los riesgos en el origen de los mismos
* Adaptar el trabajo a la persona, atendiendo a las condiciones psicofísicas de ésta
* Tener en cuenta la evolución de la técnica
* Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro
* Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual
* Dar la información y la formación necesaria y suficiente a todos los trabajadores

Por último LA EMPRESA establece una planificación coherente de la actividad preventiva a través de planes específicos de Salud y Seguridad Laboral, incidentes sobre la persona y sus condiciones de trabajo, con vistas a cumplir con los objetivos trazados de reducción progresiva de la accidentabilidad y la mejora continua de las condiciones de trabajo.

**MODELO DE ORGANIZACIÓN PREVENTIVA**

INPROTEK, S.L. confía la gestión de la prevención de riesgos a un servicio de prevención ajeno (PREVEA CONSULTORES Y PROYECTOS, S.L.). Además, en su estructura, dispone de técnicos de prevención de nivel superior, intermedio y básico.

En Madrid a 9 de abril de 2012

Fdo. D. Fdo.- D. Virgilio Carrasco Martínez

INPROTEK, S.L. PREVEA CYP, S.L.

La entrada en vigor de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y la Ley 54/2003 de reforma del marco normativa de la prevención de riesgos laborales supone un nuevo enfoque sobre las actividades a realizar por LA EMPRESA en aras a la integración en el sistema general de gestión de LA EMPRESA a los temas de seguridad y salud laboral, el cual ha representado, en la mayoría de los casos, una reorganización e intensificación de la actividad preventiva. En dicha Ley, se establece la necesidad de que **el empresario cumpla** las siguientes premisas:

1. **Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores** a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. (Artículo 14.2)
2. **Aplicar las medidas** que integran el deber general de prevención (Artículo 15)
3. **Planificar la acción preventiva** en LA EMPRESA a partir de una evaluación inicial de los riesgos (Artículo 16.2.a)
4. Cuando el resultado de la evaluación lo hiciera necesario, **realizará controles periódicos** de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores en la prestación de sus servicios, para detectar situaciones potencialmente peligrosas. (Artículo 16.2.a)
5. Estas actuaciones **deberán integrarse** en el conjunto de las actividades de LA EMPRESA y en todos los niveles jerárquicos de la misma. (Artículo 16.1)
6. El empresario deberá asegurarse de la efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación, efectuando para ello un seguimiento continuo de la misma, con el asesoramiento del Servicio de Prevención Ajeno.

De igual manera, el R.D. 39/97 por el que se desarrolla el Reglamento de los Servicios de Prevención establece:

1. La prevención de riesgos laborales, deberá integrarse en el conjunto de sus actividades y decisiones, **incluidos todos los niveles de la misma.**(Artículo 1)
2. El establecimiento de una acción de prevención de riesgos integrada en LA EMPRESA supone la implantación de un **Plan de Prevención de Riesgos** que incluya la **estructura organizativa**, la **definición de funciones**, las **prácticas**, los **procedimiento**s, los **procesos** y los **recursos** necesarios para llevar a cabo dicha acción.(Artículo 2.1)
3. La puesta en práctica de toda acción preventiva requiere, en primer término, el conocimiento de las condiciones de cada uno de los puestos de trabajo, para identificar y evitar los riesgos y evaluar los que no puedan evitarse. (Artículo 2.2)
4. A partir de los resultados de la evaluación de los riesgos, el empresario **planificará la actividad preventiva** cuya necesidad ponga aquella, en su caso, de manifiesto (Artículo 2.3)
5. La actividad preventiva del empresario se desarrollará a través de alguna de las modalidades previstas en el Capítulo III de este Real Decreto (Artículo 2.4)

**En cuanto a la necesidad de la planificación de acuerdo al Reglamento tenemos:**

1. Cuando el resultado de la evaluación pusiera de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario planificará la actividad preventiva que proceda con objeto de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos, **conforme a un orden de prioridades** en función de su magnitud y número de trabajadores expuestos a los mismos. (Artículo 8)
2. **Incluirá**, en todo caso, **los medios humanos y materiales necesarios, así como la asignación de los recursos económicos precisos** para la consecución de los objetivos propuestos.
3. Habrán de ser objeto de integración en la planificación de la actividad preventiva **las medidas de emergencia y la vigilancia de la salud** previstas en los artículos 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, **así como la información y la formación** de los trabajadores en materia preventiva y la coordinación de todos estos aspectos.
4. **Deberá planificarse para un período determinado**, estableciendo las fases y prioridades de su desarrollo en función de la magnitud de los riesgos y del número de trabajadores expuestos a los mismos, así como su seguimiento y control periódico.

**En el caso de que el período** en que se desarrolle la actividad preventiva **sea superior a un año, deberá establecerse un programa anual de actividades**. (Artículo 9.3)

En base a estos principios, se elabora la presente Planificación de la Actividad Preventiva, cuyo punto de partida son los resultados obtenidos en la evaluación de riesgos.

En el presente documento se recogerán todas aquellas acciones preventivas que nos permitan la **eliminación, reducción o** **control de los riesgos** hasta unos niveles aceptables establecidos en la normativa de ámbito laboral. De cada una de las acciones se indicará quién la ejecuta, cuándo, quién controla su eficacia, así como su prioridad de ejecución.

# OBJETIVOS Y METAS EN LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Los objetivos y metas preventivos de LA EMPRESAse establecen de forma coherente con la Política de la Prevención de Riesgos.

El establecimiento y la revisión periódica de los objetivos y metas de la prevención de riesgos es necesario para lograr el perfeccionamiento del Plan de Prevención a través de un proceso de mejora continua de los aspectos relacionados con ¡a seguridad en todas las actividades de la sociedad.

Es responsabilidad de LA EMPRESAla definición y aprobación de objetivos y metas en materia de prevención de riesgos laborales, tanto generales a nivel de empresa como particulares para las distintas instalaciones y áreas, así como la asignación de las responsabilidades y recursos para su cumplimiento.

Las metas y objetivos se establecerán y desarrollarán en función de las distintas etapas de la implantación de la gestión de la prevención de riesgos. Dichas etapas son:

**FASE 1: Cumplimiento de los requisitos legales.**

* Esta etapa es una condición de requisitos mínimos imprescindibles. En concordancia con la Política de la prevención de riesgos definida, no se iniciará ninguna nueva actividad o proceso sin verificar el cumplimiento de la legislación aplicable. Las nuevas normas de la prevención de riesgos que afecten a algún aspecto de la actividad se incorporarán de inmediato.

**FASE 2: Desarrollo de la gestión de prevención**

* Corresponde al desarrollo de los documentos, normas y procedimientos especificados. Entre otros cabe destacar el desarrollo y aplicación de los procedimientos preventivos para la realización de las tareas propia de ía actividad y relacionadas con el registro y archivo de las acciones y los resultados.

**FASE 3: Excelencia de la gestión de prevención**

* Corresponde al desarrollo de la mejora continua de acuerdo con requisitos que superan los exigibles por la Legislación y por la Normativa de referencia.

Las metas y objetivos deberán ser revisados anualmente o con una periodicidad inferior si se producen variaciones en los requisitos especificados para el Sistema de Gestión y/o en la legislación vigente relacionada con la prevención de riesgos laborales. Los objetivos sobre prevención deben de adecuarse a unos criterios generales de actuación, los cuales se han de abordar de una forma paulatina, ordenada y secuencial.

Los criterios que se han de utilizar como fundamento son los siguientes, entre otros:

* Los objetivos son los adecuados para el desarrollo de nuestra actividad y han de estar integrados en la gestión de la organización.
* Compromiso de alcanzar un alto nivel de seguridad y salud en el trabajo, cumplimiento como mínimo de la legislación vigente en esta materia y basarse en el principio de la mejora continua.
* La responsabilidad por una buena política de prevención es de todos los niveles de la organización.
* Crear los circuitos necesarios para que sea conocida, comprendida, desarrollada y mantenida al día por todos los niveles de la organización.
* Garantizar la participación de todos los trabajadores de LA EMPRESA**,** así como poder ejercer el derecho a ser consultados sobre temas de seguridad.
* Realizar una verificación del cumplimiento a través de auditorias internas.
* Garantizar al trabajador la suficiente y adecuada formación teórica y práctica para facilitar el desarrollo de la política preventiva.

Una vez definida y documentada la política de prevención de riesgos laborales, obtenida a través de la consecución de los objetivos que se realicen cumpliendo, en la medida de lo posible, los criterios enumerados anteriormente, se deben de abordar los de la fase siguiente, los cuales, si así lo requiere la organización, se pueden desarrollar de manera simultanea.

Todos los sistemas de comunicación, ejecución y verificación que han creado el sistema organizativo en prevención de riesgos laborales, se han de revisar periódicamente para mantener su efectividad y si es necesario su cambio o mejoramiento, a través del análisis efectuado por los diferentes responsables los cuales revisaran su funcionamiento programando reuniones periódicas.

Los procedimientos son las guías para cada actividad en particular, en la prevención de riesgos laborales, a seguir por los responsables y por aquellos que deban ejecutar las tareas descritas en ellos. Deben atenerse a una descripción clara y desarrollo operativo de la norma de seguridad, y ante cualquier cambio en el proceso o sistema se debe realizar una revisión actualizándolos a las circunstancias actuales.

En la estructura del objetivo se han de cumplir, en la medida de lo posible, los siguientes requisitos:

* Tener metas específicas
* Medibles en la medida de lo posible
* Alcanzables
* Propuesta de plazos de realización
* Responsables para su realización
* Recursos para su consecución.

LA EMPRESA deberá definir con carácter anua!, los objetivos preventivos para el periodo en curso, comunicando al Servicio de Prevención los mismos al inicio de cada periodo de contrato.

# RECURSOS HUMANOS

Respecto a los medios humanos necesarios para llevar a cabo la actividad preventiva, el presente Plan de Prevención, especifica en cada uno de sus apartados, las personas que tienen funciones y responsabilidades asignadas dentro de la estructura preventiva de LA EMPRESA.

LA EMPRESAdeterminará y proveerá los medios humanos y técnicos adecuados y suficientes para la implantación de las políticas de Prevención de Riesgos Laborales y para alcanzar los objetivos previstos.

Estas personas, son los medios humanos que LA EMPRESAaporta en cada área de actividad para el desarrollo de la Actividad Preventiva y para la Integración definitiva de la Prevención dentro de todas las estructuras Jerárquicas de LA EMPRESA.

Los medios humanos asignados por la LA EMPRESAen el Presente Plan de Prevención, no constituyen una lista cerrada o estática, quedando por lo tanto abiertos a los cambios normativos y a los que, de común acuerdo entre las partes implicadas se estime necesario.

# DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

**INDICE**

# CONTRATO

# SEGURO

# C.A.P

# COMISION DE SEGURIDAD Y SALUD (SI PROCEDE)

1. **CONTRATO**

Al final del capitulo, se recoge una copia del contrato de prevencion con PREVEA CONSULTORIES Y PROYECTOS con sede en la c/ Abad Juan Catalan nº 38 con acreditacion CM/105/11 asi como copia de la acreditacion como servicio de prevencion por las autoridades competentes

1. **SEGUROS**

Se incluira todos los seguros relacionados con la seguridad de los trabajadores, asi como aquellos que la direccion de LA EMPRESA considere para el control de la gestion administrativa de LA EMPRESA, quedaran archivados al final del presente capitulo

1. **CERTIFICADO DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA (C.A.P)**

PREVEA PREVENCION entrega documento acreditativo de la contratacion de las cuatro especialidades tecnicas ( SEG- HIG.ERG- MT) a LA EMPRESA. Este documento debera entregarse a las autoridades competentes si fuera requerido.

* 1. **DESCRIPCION ACUERDOS COMISION DE SEGURIDAD (Si PROCEDE)**

Formada la comisión de seguridad y salud entre empresa, trabajadores, delegados de prevención y servicio de prevención ajeno

**ACUERDO Nº 1**

LA EMPRESA deberá planificar las actuaciones necesarias en caso de aparición de trabajadoras embarazadas de LA EMPRESA, La Dirección de común acuerdo con todos los Delegados de Prevención, previa consulta con el Departamento de Vigilancia de la Salud del Servicio de Prevención Ajeno, establece las medidas necesarias para poder dar cumplimiento al artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

En las reuniones de comisión de seguridad y salud se acordaron aspectos en relación a la protección de la maternidad y los diversos puestos de trabajo existentes en LA EMPRESA

**PERSONAL SENSIBLE**

El personal sensible de LA EMPRESA quedará registrado tanto en la “Descripción del trabajo” como en la “Ficha de relación nominal de los trabajadores” que se envía al Servicio de prevención.

LA EMPRESA no tiene en plantilla menores ni personal con ningún tipo de discapacidad.

Actualmente no existen en plantilla trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia, el Comité de Seguridad y Salud de común acuerdo y teniendo en cuenta las observaciones aportadas por el Departamento de Vigilancia y Salud del Servicio de Prevención contratado, ha establecido unas pautas a seguir en los cuatro puestos de trabajo especificados anteriormente.

El listado de todo el personal de LA EMPRESA actualizado se encuentra en soporte Informático con el nombre de “Listado personal” y en papel, donde se especifica el número de trabajadores que hay en cada centro, su función y sus características con relevancia en prevención de riesgos laborales. Esta documentación es elaborada y archivada por el técnico de Riesgos Laborales, y se encuentra a disposición de los Delegados de Prevención para cualquier consulta que deseen realizar. Asimismo, cada vez que se produce una modificación en la plantilla de LA EMPRESA (alta y baja en LA EMPRESA, comunicaciones de embarazo, incorporaciones de ETT o becarios) se elabora una plantilla “Ficha de relación nominal de los trabajadores” que genera y envía el Departamento de Recursos Humanos al Servicio de Prevención contratado.

LOS DOCUMENTOS:

* CONTRATO
* CAP

FIGURAN COMO ANEXOS A ESTE DOCUMENTO

**FICHA DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS TRABAJADORES EN PLANTILLA DE INPROTEK, S.L.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| APELLIDOS Y NOMBRE |  | PUESTO DE TRABAJO |
| **JESUS HERNANDEZ MORENO** | Tco. Prevención nivel superior | DIRECCIÓN |
| **CARLOS COSMEN** | Tco. Prevención nivel intermedio | DIRECCIÓN |
| **FRANCISCO JOSÉ ANDRADE GARCÍA** | Tco. Prevención nivel básico | MONTADOR |
| **JORGE ROBERTO BONILLA CAMPUZANO** | Tco. Prevención nivel básico | MONTADOR |
| **RUBÉN DANIEL GANCHOZO GILER** | Tco. Prevención nivel básico | MONTADOR |
| **JAMAL EDINNE HATIM** | Tco. Prevención nivel básico | MONTADOR |
| **MARIO ANTONIO VALENCIA ALVARADO** | Tco. Prevención nivel básico | MONTADOR |
| **EDGAR ENRIQUE PELEGRIN MARTE** | Tco. Prevención nivel básico | MONTADOR |
|  |  |  |

NOTA: Se notificarán a PREVEA las nuevas contrataciones, y se identificarán de manera expresa los centros de trabajo donde se presten los servicios.

Fecha: 9 de ABRIL de 2014

1. Trabajadores con contrato temporal contratados directamente por LA EMPRESA.

2. Trabajadores cedidos por una ETT (Empresas de trabajo temporal).

3. Marcar con una cruz si se trata de un trabajador sensible.

4. Marcar con una cruz si se trata de mujeres embarazadas o en período de lactancia o postparto.

# DOCUMENTACION TÉCNICA

**INDICE**

**3.1 DESCRIPCION EVALUACION DE RIESGOS**

**3.2 GLOSARIO DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS**

**3.3 METODOLOGIA DE LA EVALUACION DE RIESGOS**

**3.4 TABLA DE RIESGOS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PRESIONALES**

**3.5 DEFINICION DE LOS PUESTOS**

**3.6 PUESTOS DE TRABAJO EVALUADOS**

# DESCRIPCION EVALUACION DE RIESGOS

La evaluación inicial de riesgos es el proceso destinado a detectar o identificar los factores y los agentes de riesgo presentes en LA EMPRESA (riesgos de accidente y enfermedad profesional) que no hayan podido evitarse de forma que el empresario tenga la información necesaria para que pueda adoptará las medidas preventivas necesarias para su eliminación, reducción o control y la posterior planificación de la actividad preventiva

**OBJETO DE LA EMPRESA:**

La actividad principal de **INPROTEK, S.L.** es la gestión de Protecciones Colectivas en todo tipo de Obras de Construcción, es decir, el suministro, montaje, mantenimiento y desmontaje de todas las Protecciones Colectivas y Elementos de Seguridad.

# 

# GLOSARIO DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS

**• Plan de Prevención de Riesgos Laborales:** Análisis de las necesidades relativas a la estructura organizativa de prevención de acuerdo con la legislación vigente y las características de ésta, con objeto de definir un sistema organizativo y los procedimientos que permitan gestionar la prevención de los riesgos laborales de una forma integral, eficaz, efectiva y fiable, mediante la programación de actividades.

**• Revisión de la Evaluación de Riesgos laborales:** Revisión del informe técnico de la Evaluación de Riesgos, evaluando los nuevos riesgos, en caso de existir, y reevaluando aquellos riesgos identificados con anterioridad y para los que ya se planificaron medidas preventivas. La Revisión de la Evaluación de los Riesgos no incluirá, a no ser que se especifiquen en la presente renovación, la realización de evaluaciones especificas de determinados riesgos, tales como evaluaciones higiénicas, evaluaciones ergonómicas y psicosociales, análisis de adecuación de equipos de trabajo y análisis de instalaciones sometidas a reglamentación específica. Estas actuaciones serán propuestas y/o incluidas en la Planificación de la Actividad Preventiva y deberán ser contratadas adicionalmente.

**• Planificación de la Actividad Preventiva:** Especificación en el informe técnico de las actividades preventivas a desarrollar, relacionadas con los riesgos identificados y valorados; incluyendo su priorización, propuesta de designación de responsables de su ejecución y recursos económicos.

**• Verificación de la Eficacia de las Medidas Preventivas:** Verificación, en función de la entidad de los riesgos y del tamaño de LA EMPRESA, del grado de implantación de las medidas programadas, mediante comprobación de las condiciones de seguridad del centro de trabajo y del seguimiento y control del sistema de gestión de prevención de riesgos laborales.

**• Investigación de Accidentes:** Investigación de los accidentes de trabajo calificados como graves y muy graves, siempre que LA EMPRESA informe a **PREVEA** sobre su acontecimiento. No se incluye la investigación de accidentes de trabajo leves, a no ser que así se haya contratado específica mente.

**• Información a los Trabajadores:** Información a los trabajadores sobre los riesgos para su seguridad y salud, relacionados con su puesto de trabajo y con el centro de trabajo en general, así como de las medidas de protección, prevención y emergencia aplicables, mediante el formato más adecuado a las necesidades de LA EMPRESA.

**• Formación a los Trabajadores:** Formación a los trabajadores sobre los riesgos para su seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con la modalidad más adecuada a las necesidades de LA EMPRESA, registrando los trabajadores asistentes y emitiendo un certificado de aprovechamiento de la sesión impartida. La ausencia, abandono o falta de seguimiento de trabajadores de la acción formativa no será imputable a **PREVEA** ni dará derecho al empresario a exigir el reintegro del precio satisfecho o de parte del mismo, ni la impartición de horas adicionales de formación.

**• Medidas de Emergencia:** Identificación de las posibles situaciones de emergencia que puedan producirse en una empresa o centro de trabajo al objeto de adoptar las medidas necesarias para garantizar la intervención y control de forma rápida y eficaz, en caso de emergencia y, en particular, en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, teniendo en cuenta el tamaño, actividad y posible presencia de personas ajenas. Las Medidas de Emergencia no incluirán el desarrollo del Manual de Autoprotección, salvo que se especifique en el presente contrato.

**• Memoria Anual de Prevención Técnica:** Resumen de las actividades de Prevención Técnica desarrolladas por **PREVEA** en LA EMPRESA. Dado su carácter recapitulativo, podrá entregarse transcurrido el período anual de referencia.

# METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

Los resultados obtenidos de las evaluaciones de riesgos servirán de base para:

1. Adecuarse a lo establecido en la legislación vigente.

2. Identificar las situaciones de riesgo existentes.

3. Informar a los trabajadores sobre los potenciales riesgos existentes en su puesto de trabajo.

4. Permitir la planificación de las actividades preventivas y de mejora según prioridades, estableciendo las bases de un plan preventivo.

Se debe tener en cuenta que la evaluación de riesgos debe ser un proceso continuo por lo que a partir de dicha evaluación inicial, deberán volver a evaluarse los puestos de trabajo que puedan verse afectados por:

a) La elección de equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos, la introducción de nuevas tecnologías o la modificación en el acondicionamiento de los lugares de trabajo.

b) El cambio en las condiciones de trabajo.

c) La incorporación de un trabajador cuyas características personales o estado biológico conocido lo hagan especialmente sensible a las condiciones del puesto.

Las evaluaciones han sido realizadas tomando como modelo el método de *Evaluación de Riesgos Laborales* desarrollado por el ***INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO (INSHT)*.**

En primer lugar, se identifican los factores de riesgo y se asocian a los riesgos derivados de su presencia. En la identificación de los riesgos se ha utilizado la lista de “Riesgos de accidente y enfermedad profesional”, se debera utilizar de manera especifica la clasificación para puestos de oficina y seguridad vial (Conductor en Mision) de formas de accidente y que se muestra a continuación, a la que se han añadido dos nuevos puntos: 31 (condiciones ergonómicas) y 32 (factores psicosociales).

# TABLA DE RIESGOS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

|  |  |
| --- | --- |
| 1 | Caída de personas a distinto nivel. |
| 2 | Caída de personas al mismo nivel. |
| 3 | Caídas de objetos por desplome o derrumbamiento. |
| 4 | Caídas de objetos por manipulación. |
| 5 | Caídas por objetos desprendidos. |
| 6 | Pisadas sobre objetos. |
| 7 | Choques contra objetos inmóviles |
| 8 | Choques contra objetos móviles. |
| 9 | Golpes por objetos o herramientas. |
| 10 | Proyección de fragmentos o partículas. |
| 11 | Atrapamiento por o entre objetos. |
| 12 | Atrapamiento por vuelco de máquinas, tractores o vehículos. |
| 13 | Sobreesfuerzos. |
| 14 | Exposición a temperaturas ambientales extremas. |
| 15 | Contactos térmicos. |
| 16 | Exposición a contactos eléctricos. |
| 17 | Exposición a sustancias nocivas. |
| 18 | Contactos sustancias cáusticas y/o corrosivas. |
| 19 | Exposición a radiaciones. |
| 20 | Explosiones. |
| 21 | Incendios. |
| 22 | Accidentes causados por seres vivos. |
| 23 | Atropellos o golpes con vehículos. |
| 24 | Accidentes de tráfico. |
| 25 | Causas naturales. |
| 26 | Otras. |
| 27 | Agentes químicos. |
| 28 | Agentes físicos. |
| 29 | Agentes biológicos. |
| 30 | Otras circunstancias. |
| 31 | Condiciones ergonómicas. |
| 32 | Factores psicosociales. |

Una vez identificado y clasificado el riesgo, éste se valora utilizando el concepto de **Estimación del Riesgo**, obtenido de la valoración conjunta de la probabilidad de que se produzca el daño y las consecuencias derivadas de éste:

* **Consecuencia del daño:** para determinar la potencial consecuencia del daño debe considerarse las partes del cuerpo que se verán afectadas y la naturaleza del daño, graduándolo como ligeramente dañino, dañino o extremadamente dañino.

|  |  |
| --- | --- |
| **VALORACIÓN DE LA SEVERIDAD** | |
| **Consecuencias** | **Descripción** |
| Ligeramente dañino | Daños superficiales: cortes y magulladuras pequeñas,  Irritación de los ojos por polvo.  Molestias e irritación, por ejemplo: dolor de cabeza,  disconfort. |
| Dañino | Laceraciones, quemaduras, conmociones, torceduras  importantes, fracturas menores.  Dermatitis, sordera, asma, trastornos músculo-esqueléticos, enfermedad que conduce a una incapacidad menor. |
| Extremadamente dañino | Amputaciones, fracturas mayores, intoxicaciones, lesiones múltiples, lesiones fatales.  Cáncer y otras enfermedades crónicas que acorten  Severamente la vida. |

• **Probabilidad** de que ocurra el daño se puede graduar, desde baja hasta alta, con el siguiente criterio:

|  |  |
| --- | --- |
| **VALORACIÓN DE LA PROBABILIDAD** | |
| **Probabilidad** | **Descripción** |
| Baja | El daño ocurrirá raras veces. |
| Media | El daño ocurrirá en algunas ocasiones. |
| Alta | El daño ocurrirá siempre o casi siempre. |

A la hora de establecer la probabilidad del daño, se debe considerar si las medidas de control ya implantadas son adecuadas.

El cuadro siguiente muestra un método simple para estimar los niveles de riesgo de acuerdo a su probabilidad estimada y a sus consecuencias esperadas:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ESTIMACIÓN DEL RIESGO** | | | |
|  | **Consecuencias** | | |
| **Probabilidad** | **Ligeramente dañino** | **Dañino** | **Extremadamente dañino** |
| **Baja** | Trivial (T) | Tolerable (TO) | Moderado (MO) |
| **Media** | Tolerable (TO) | Moderado (MO) | Importante (I) |
| **Alta** | Moderado(MO) | Importante(I) | Intolerable(IN) |

Las estimaciones de riesgos indicados en el cuadro anterior forman la base para decidir si se requiere mejorar los controles existentes o implantar unos nuevos, así como la temporización de las acciones. En la siguiente tabla se muestra el significado de cada uno de los niveles de riesgo, los esfuerzos precisos para su control y la urgencia con la que deben adoptarse las medidas de control.

|  |  |
| --- | --- |
| **RIESGO** | **ACCIÓN Y TEMPORIZACIÓN** |
| Trivial | No se requiere acción específica. |
| Tolerable | No se necesita mejorar la acción preventiva. Sin embargo se deben considerar soluciones más rentables o mejoras que no supongan una carga económica importante.  Se requieren comprobaciones periódicas para asegurar que se mantiene la eficacia de las medidas de control. |
| Moderado | Se deben hacer esfuerzos para reducir el riesgo, determinando las inversiones precisas. Las medidas para reducir el riesgo deben implantarse en un período determinado.  Cuando el riesgo moderado está asociado con consecuencias extremadamente dañinas, se precisará una acción posterior para establecer, con más precisión, la probabilidad de daño como base para determinar la necesidad de mejora de las medidas de control. |
| Importante | No puede comenzarse el trabajo hasta que se haya reducido el riesgo. Puede que se precisen recursos considerables para controlar el riesgo. Cuando el riesgo corresponda a un trabajo que se está realizando, debe remediarse el problema en un tiempo inferior al de los riesgos moderados. |
| Intolerable | No debe comenzar ni continuar el trabajo hasta que se reduzca el riesgo. Si no es posible reducir el riesgo, incluso con recursos ilimitados, debe prohibirse el trabajo. |

# DEFINICIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Es de obligado cumplimiento obtener para la elaboración de la evaluación de riesgos y su posterior planificación preventiva un diseño específico de los puestos de trabajo existentes. A partir de éstos el técnico de prevención de Riesgos Laborales de PREVEA ha elaborado, a nivel preventivo, una breve descripción de cada puesto de trabajo. La finalidad de esta documentación es determinar si es posible unificar puestos de trabajo a nivel de prevención. Además de tener documentado y controlado todo el personal sensible de cada puesto de trabajo, para poder determinar las medidas preventivas adecuadas a cada uno de ellos.

De dicho estudio se decidió conjuntamente entre LA EMPRESA y el servicio de prevención unificar algunos puestos con los mismos riesgos. Así se definieron dos puestos a nivel preventivo:

# PUESTOS DE TRABAJO EVALUADOS

Los puestos de trabajo evaluados de LA EMPRESA son los que se detallan a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **N°** | **PUESTO DE TRABAJO** | **N° DE TRABAJADORES** |
| 1 | DIRECCIÓN | 2 |
| 2 | MONTADORES | 13 |
| 3 |  |  |
| 4 |  |  |

La Dirección de LA EMPRESA es la responsable de modificar tanto la denominación del puesto de trabajo como el número de trabajadores de los mismos.

FD.

INPROTEK, S.L.

# PLANIFICACION PREVENTIVA

**INDICE**

1. **DESCRIPCION PLANIFICACION PREVENTIVA**
2. **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**
   * **DIRECCION**
   * **RESPONSABLE DE PREVENCION**
   * **SERVICIO DE PREVENCION**
   * **RESPONSABLE DE DEPARTAMENTO**
   * **ENCARGADO DE SECCION**
   * **TRABAJADORES (supeditado a nivel jerarquico )**

# DESCRIPCION PLANIFICACION PREVENTIVA

LA EMPRESAestablece el presente Plan de Prevención para su implantación y aplicación, con el fin de integrar en el sistema general de gestión de LA EMPRESA, la prevención de los riesgos laborales.

Según Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.

1. El Plan de prevención de riesgos laborales es la herramienta a través de la cual se integra la actividad preventiva de LA EMPRESA en su sistema general de gestión y se establece su política de prevención de riesgos laborales.

El Plan de prevención de riesgos laborales debe ser aprobado por la dirección de LA EMPRESA, asumido por toda su estructura organizativa, en particular por todos sus niveles jerárquicos, y conocido por todos sus trabajadores.

2. El Plan de prevención de riesgos laborales habrá de reflejarse en un documento que se conservará a disposición de la autoridad laboral, de las autoridades sanitarias y de los representantes de los trabajadores, e incluirá, con la amplitud adecuada a la dimensión y características de LA EMPRESA, los siguientes elementos:

a) La identificación de LA EMPRESA, de su actividad productiva, el número y características de los centros de trabajo y el número de trabajadores y sus características con relevancia en la prevención de riesgos laborales.

b) La estructura organizativa de LA EMPRESA, identificando las funciones y responsabilidades que asume cada uno de sus niveles jerárquicos y los respectivos cauces de comunicación entre ellos, en relación con la prevención de riesgos laborales.

c) La organización de la producción en cuanto a la identificación de los distintos procesos técnicos y las prácticas y los procedimientos organizativos existentes en LA EMPRESA, en relación con la prevención de riesgos laborales.

d) La organización de la prevención en LA EMPRESA, indicando la modalidad preventiva elegida y los órganos de representación existentes.

e) La política, los objetivos y metas que en materia preventiva pretende alcanzar LA EMPRESA, así como los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos de los que va a disponer al efecto.

Este Plan de Prevención incluye la estructura organizativa, las responsabilidades y funciones, las prácticas, procedimientos y procesos, así como los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en LA EMPRESA en los términos que reglamentariamente establecen:

• La Ley 31/1995 de 8 de noviembre por la que se aprueba la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

• La Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

• El R.D. 604/2006 de 19 de mayo por el que se modifican el R.D. 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

• Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

El presente Plan de Prevención se aprueba por la Dirección de LA EMPRESAy se compromete a que sea asumido por toda la estructura organizativa y que sea conocido por todos los trabajadores. Igualmente, este documento ha sido consensuado con los representantes de los trabajadores y queda a su disposición para su consulta.

MADRID a 9 de ABRIL de 2012

|  |  |
| --- | --- |
| **Fdo. Dirección** | **Fdo. Representantes de los trabajadores** |
|  |  |

# FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

* **DIRECCION**
* Dictaminar la situación de los riesgos y las medidas tendentes a su eliminación, mediante las mejores posibilidades y medios de que dispone la técnica, en función de la actividad (adaptación), así como de las condiciones personales del trabajador (adaptación individual).
* Planificar la Prevención articulando un conjunto coherente de acciones que tenga en cuenta la técnica, la organización del trabajo, sus condiciones, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
* Anteponer la protección colectiva a la individual, consiguiendo que la seguridad en LA EMPRESA no afecte solo a los puestos de trabajo o tareas singulares, sino que tenga siempre una dimensión colectiva.
* Para cumplir la responsabilidad de aplicar la prevención en seguridad y salud en LA EMPRESA, la Dirección se compromete a proporcionar a todos los trabajadores las instrucciones adecuadas.
* La Dirección no considerará los costos de la protección nunca como imposibles de asumir y no subordinará la Seguridad y la Salud de los trabajadores a la capacidad o disponibilidad económica de su empresa en un momento dado.
* La dirección se compromete a cumplir y hacer cumplir las obligaciones derivadas de las normativas sobre prevención de riesgos laborales.
* Tomará en consideración las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el momento de encomendarles las tareas.
* Formará e informará en materia de Prevención a todo el personal para que puedan acceder a las zonas de riesgo grave o específico.
* Evaluará las medidas preventivas en forma **constante** y especialmente, cuando se produzcan cambios en los métodos de producción, técnicas, o en la accidentalidad de LA EMPRESA.
* Integrará a los colaboradores y suministradores en un **compromiso** activo de mejora de la Prevención de Riesgos Laborales y -en especial- en la seguridad de las condiciones de trabajo.
* Facilitará todos los medios necesarios adquiriendo material de protección individual y colectiva adecuada y homologada.

**CAUCES DE COMUNICACIÓN**

Todo cauce de comunicación se realizará según el procedimiento de comunicación interna, que será divulgado mediante la comunicación escrita y estará a disposición de la organización en eí tablón de anuncios. En ella se establece el registro de comunicación.

La Dirección reconoce mediante su firma que ha sido informado de sus funciones y obligaciones preventivas e instruidas sobre su contenido. Asimismo, se compromete a aplicar y hacer que se apliquen las instrucciones que en ellas se recogen, de acuerdo con lo previsto en la ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE** | **FECHA** | **FIRMA** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

* **RESPONSABLE DE PREVENCION**

Es su responsabilidad tanto asegurar que se establecen, implementan y mantienen los requisitos del sistema de gestión de la seguridad y salud de los trabajadores como asegurar que los informes sobre el desempeño del sistema de gestión de la seguridad y salud de los trabajadores se presentan a la alta dirección para su revisión y como base para la mejora del sistema de gestión de la segundad y salud de los trabajadores.

Asumirán y efectuarán las acciones preventivas que se determinen en los procedimientos, para alcanzar los objetivos y metas fijados, son sus responsabilidades:

* Impulsar, coordinar y controlar la seguridad y salud de los trabajadores.
* Prestar la ayuda y los medios necesarios a los mandos intermedios de su unidad funcional a fin de que éstos puedan desempeñar correctamente sus cometidos. A tal fin deberán asegurar que tales mandos intermedios estén debidamente formados.
* Cumplir y hacer cumplir los objetivos preventivos establecidos, estableciendo objetivos específicos para su unidad, en base a las directrices recibidas
* Integrar los aspectos de Seguridad y salud laboral en las reuniones de trabajo con sus colaboradores y en los procedimientos de actuación de la unidad.
* Revisar periódicamente las condiciones de trabajo de su ámbito de actuación, de acuerdo al procedimiento establecido.
* Participar en la investigación de todos los accidentes con lesión acaecidos en su unidad funcional e interesarse por las soluciones adoptadas para evitar su repetición.
* Participar en las actividades preventivas planificadas, de acuerdo al procedimiento establecido
* Promover y participar en la elaboración de procedimientos de trabajo en aquellas tareas críticas que se realicen normal o ocasionalmente en su unidad funcional.
* Efectuar un seguimiento y control de las acciones de mejora a realizar en su ámbito de actuación, surgidas de las diferentes actuaciones preventivas.

**CAUCES DE COMUNICACIÓN**

Todo cauce de comunicación se realizará según el procedimiento de comunicación interna, que será divulgado mediante la comunicación escrita y estará a disposición de la organización en el tablón de anuncios.En ella se establece el registro de comunicación.

El Responsable de Prevención reconoce mediante su firma que ha sido informado de sus funciones y obligaciones preventivas e instruidas sobre su contenido. Asimismo, se compromete a aplicar y hacer que se apliquen las instrucciones que en ellas se recogen, de acuerdo con lo previsto en la ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE** | **FECHA** | **FIRMA** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

* **SERVICIO DE PREVENCIÓN**

En su ámbito de competencia, asumir directamente el desarrollo de las funciones detalladas en el apartado 3 del artículo 31 de la LRPL 31/95, modificado por la Ley 54/2003.

Son en concreto sus responsabilidades:

* El diseño, aplicación y coordinación de los planes y programas de actuación preventiva.
* La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 16 de la LPRL.
* La determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas adecuadas y la vigilancia de su eficacia.
* La información y formación de los trabajadores.
* La elaboración de los planes de emergencia.
* La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.

El proceso de determinación y comunicación de funciones y responsabilidades se efectuará del siguiente modo

* Una vez definida la relación de empleados con funciones preventivas, el represente de la dirección acorda, el sistema de entrega y comunicación de las funciones y responsabilidades
* La comunicación de funciones y responsabilidades de los trabajadores se efectuará a todos los empleados, por los responsables jerárquicos de los mismos
* La comunicación de las responsabilidades se realiza a través de copia del presente documento, accesible para todo el personal de la organización
* El represente de la dirección determinará, los criterios para la comunicación de funciones y responsabilidades al personal de nueva incorporación y para aquellos empleados que cambien de funciones.

**CAUCES DE COMUNICACION**

Todo cauce de comunicación se realizará según el procedimiento de comunicación interna, que será divulgado mediante la comunicación escrita y estará a disposición de la organización en el tablón de anuncios. En ella se establece el registro de comunicación.

El Servicio de Prevención reconoce mediante su firma que ha sido informado de sus funciones y obligaciones preventivas e instruidas sobre su contenido. Asimismo, se compromete a aplicar y hacer que se apliquen las instrucciones que en ellas se recogen, de acuerdo con lo previsto en la ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE** | **FECHA** | **FIRMA** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

* **RESPONSABLE DE DEPARTAMENTO**

(SI PROCEDE)

En su departamento, asumirán y efectuarán las acciones preventivas que se determinen en los procedimientos, para alcanzar los objetivos y metas fijados, son sus responsabilidades:

Impulsar, coordinar y controlar la seguridad y salud de los trabajadores.

* Prestar la ayuda y los medios necesarios a los encargados de sección de su departamento a fin de que éstos puedan desempeñar correctamente sus cometidos. A tal fin deberán asegurar que tales encargados estén debidamente formados.
* Cumplir y hacer cumplir los objetivos preventivos establecidos, estableciendo objetivos específicos para su departamento, en base a las directrices recibidas
* Integrar los aspectos de Seguridad y salud laboral en las reuniones de trabajo con sus colaboradores y en los procedimientos de actuación del departamento.
* Revisar periódicamente las condiciones de trabajo de su ámbito de actuación, de acuerdo al procedimiento establecido.
* Participar en la investigación de todos los accidentes con lesión acaecidos en su departamento e interesarse por las soluciones adoptadas para evitar su repetición.
* Participar en las actividades preventivas planificadas, de acuerdo al procedimiento establecido
* Promover y participar en la elaboración de procedimientos de trabajo en aquellas tareas críticas que se realicen normal o ocasionalmente en su departamento.
* Efectuar un seguimiento y control de las acciones de mejora a realizar en su ámbito de actuación, surgidas de las diferentes actuaciones preventiva.

**CAUCES DE COMUNICACIÓN**

Todo cauce de comunicación se realizará según el procedimiento de comunicación interna, que será divulgado mediante la comunicación escrita y estará a disposición de la organización en el tablón de anuncios. En ella se establece el registro de comunicación.

El Responsable de Departamento reconoce mediante su firma que ha sido informado de sus funciones y obligaciones preventivas e instruidas sobre su contenido. Asimismo, se compromete a aplicar y hacer que se apliquen las instrucciones que en ellas se recogen, de acuerdo con lo previsto en la ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE** | **DEPARTAMENTO** | **FECHA** | **FIRMA** |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |

* **ENCARGADO DE SECCION** (SI PROCEDE)

En su sección, asumirán y efectuarán las acciones preventivas que se determinen en los procedimientos, para alcanzar los objetivos y metas fijados, son sus responsabilidades:

Impulsar, coordinar y controlar la seguridad y salud de los trabajadores.

* Prestar la ayuda y los medios necesarios a los trabajadores a fin de que éstos puedan desempeñar correctamente sus cometidos. A tal fin deberán asegurar que los trabajadores estén debidamente formados.
* Cumplir y hacer cumplir los objetivos preventivos establecidos, estableciendo objetivos específicos para su sección, en base a las directrices recibidas
* Integrar los aspectos de Seguridad y salud laboral en las reuniones de trabajo y en los procedimientos de actuación de la sección.
* Revisar periódicamente las condiciones de trabajo de su sección, de acuerdo al procedimiento establecido.
* Participar en la investigación de todos los accidentes con lesión acaecidos en su sección e interesarse por las soluciones adoptadas para evitar su repetición.
* Participar en las actividades preventivas planificadas, de acuerdo al procedimiento establecido
* Promover y participar en la elaboración de procedimientos de trabajo en aquellas tareas críticas que se realicen normal o ocasionalmente en su sección.
* Efectuar un seguimiento y control de las acciones de mejora a realizar en su sección, surgidas de las diferentes actuaciones preventiva.

**CAUCES DE COMUNICACIÓN**

Todo cauce de comunicación se realizará según el procedimiento de comunicación interna, que será divulgado mediante la comunicación escrita y estará a disposición de la organización en el tablón de anuncios. En ella se establece el registro de comunicación

El Encargado de Sección reconoce mediante su firma que ha sido informado de sus funciones y obligaciones preventivas e instruidas sobre su contenido. Asimismo, se compromete a aplicar y hacer que se apliquen las instrucciones que en ellas se recogen, de acuerdo con lo previsto en la ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE** | **SECCION** | **FECHA** | **FIRMA** |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |

* **TRABAJADORES**

Es su obligación velar, según sus posibilidades y mediante cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario. Para ello deberá:

1. Conocer y cumplir toda la normativa, procedimientos e instrucciones que afecten a su trabajo, en particular a las medidas de prevención y protección.
2. Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
3. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados.
4. No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.
5. Comunicar de inmediato a su superior jerárquico directo, y al interlocutor en prevención para realizar actividades de protección y prevención, y, en su caso, al servicio de prevención ajeno, acerca de cualquier situación que considere que pueda presentar un riesgo para la seguridad y la salud.
6. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.
7. Cooperar con sus mandos directos para poder garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.
8. Mantener limpio y ordenado su entorno de trabajo, localizando los equipos y materiales en los lugares asignados.
9. Sugerir las medidas que considere oportunas en su ámbito de trabajo para mejorar la calidad, la seguridad y la eficacia del mismo.
10. Cualquier otra función que la dirección crea conveniente y de acuerdo con al sistema preventivo aprobado y con la consulta a los representantes de los trabajadores.

El personal de LA EMPRESAtiene los derechosy obligaciones que indica la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de seguridad y salud, y que se resumen a continuación:

* 1. Protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo (Art.14.1)
  2. El coste de las medidas relativas a la seguridad y salud no recaiga sobre ellos (Art. 14.5).
  3. No ser destinado a zonas de riesgo grave y específico sin haber sido informado (Art.15.3).
  4. Ser informado de forma directa e individualizada de los riesgos específicos de su puesto de trabajo y de las medidas de protección y prevención de dichos riesgos, así como de las medidas de emergencia existentes (Art. 18.1).
  5. Ser consultado y a participar en las cuestiones que afectan a su seguridad y salud (Art. 18.2).
  6. Recibir formación en materia preventiva (Art.19).
  7. Interrumpir la actividad y abandonar el lugar de trabajo en caso de riesgo grave e inminente reconocido (Art.21).
  8. Vigilancia periódica del estado de salud, con respeto a la libertad, intimidad y dignidad de los trabajadores (Art.22).
  9. Protección específica de los trabajadores especialmente sensibles a riesgos (Art.25).
  10. Protección de la maternidad. (Art.26).
  11. Protección a los menores (Art.27).
  12. Protección de los trabajadores con contratos temporales o de ETT (Art.28).

**CAUCES DE COMUNICACIÓN**

Todo cauce de comunicación se realizará según el procedimiento de comunicación interna, que será divulgado mediante la comunicación escrita y estará a disposición de la organización en el tablón de anuncios. En ella se establece el registro de comunicación.

El trabajador reconoce mediante su firma que ha sido informado de sus funciones y obligaciones preventivas e instruido sobre su contenido. Asimismo, se compromete a aplicar y hacer que se apliquen las instrucciones que en ellas se recogen, de acuerdo con lo previsto en la ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/95.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE** | **FECHA** | **FIRMA** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

# FICHAS TECNICAS

Aquí se ubican los documentos:

Evaluación de riesgos y planificación preventiva

Que se adjuntan al presente documento, PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, como anexos

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| 01 | Caídas de personas a distinto nivel |  | 17 Exposición a sustancias nocivas |
| 02 | Caídas de personas al mismo nivel | | 18 Contactos sust. cáusticas y/o corrosivas |
| 03 | Caídas de objeto por desplome o derrumbamiento | | 19 Exposición a radiaciones |
| 04 | Caídas de objetos por manipulación |  | 20 Explosiones |
| 05 | Caídas por objetos desprendidos |  | 21 Incendios |
| 06 | Pisadas sobre objetos |  | 22 Accidentes causados por seres vivos |
| 07 | Choques contra objetos inmóviles |  | 23 Atropellos o golpes con vehículos |
| 08 | Choques contra objetos móviles |  | 24 Accidentes de tráfico |
| 09 | Golpes por objetos o herramientas |  | 25 Causas naturales |
| 10 | Proyección de fragmentos o partículas |  | 26 Otras |
| 11 | Atrapamiento por o entre objetos | | 27 Agentes químicos |
| 12 | Atrapamiento por vuelco de máquinas, tractores o vehículos | | 28 Agentes físicos |
| 13 | Sob reesfuerzos | | 29 Agentes biológicos |
| 14 | Exposición a temperaturas ambientales extremas | | 30 Otras circunstancias |
| 15 | Contactos térmicos |  | 31 Condiciones Ergonómicas |
| 16 | Exposición a contactos eléctricos |  | 32 Factores psicosociales |
|  | | | |
|  | | | |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **SEVERIDAD** | | |
| **PROBABILIDAD** | LIGERAMENTE DAÑINO (LD) | DAÑINO (D) | EXTREMADAMENTE  DAÑINO (ED) |
| BAJA (B) | TRIVIAL (T) | TOLERABLE (TO) | MODERADO (MO) |
| MEDIA (M) | TOLERABLE (TO) | MODERADO (MO) | IMPORTANTE (I) |
| ALTA (A) | MODERADO (MO) | IMPORTANTE (I) | INTOLERABLE (IN) |

|  |  |
| --- | --- |
| **REALIZADO** | **APROBADO** |
| S.P.A. | EMPRESA |

|  |  |
| --- | --- |
| **VALOR RIESGO** | **PRIORIDAD** |
| TRIVIAL | BAJA |
| TOLERABLE | MEDIANA |
| MODERADO | MEDIANA-ALTA |
| IMPORTANTE | ALTA |
| INTOLERABLE | INMEDIATA |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CÓDIGOS DE UTILIZACIÓN** | **( R )** |  |

Se han realizado evaluaciones en todas las instalaciones indicadas por LA EMPRESA. Tanto las evaluaciones de los puestos de trabajo como las de las instalaciones se ha determinado, en acuerdo en el Comisión de Seguridad y Salud, su revisión serán realizadas anualmente, cuando previamente no se haya producido ningún cambio que haya visto obligada a LA EMPRESA a la realización de evaluaciones antes del periodo establecido.

# VIGILANCIA DE LA SALUD

**INDICE**

* 1. **INTRODUCCIÓN.**
  2. **ASPECTOS DEL TRABAJO RELACIONADOS CON LA SALUD**
  3. **PLANIFICACIÓN DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD**
  4. **GLOSARIO DE LA ACTIVADAD VIGILANCIA SALUD**
  5. **PROTOCOLOS DE VIGILANCIA DE LA SALUD ESPECÍFICA A APLICAR EN CADA PUESTO DE TRABAJO SEGÚN RIESGOS**
  6. **RECOMENDACIONES**
  7. **DOCUMENTACIÓN PARA CONSERVAR A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD LABORAL**

# INTRODUCCIÓN

A traves de este manual de gestión pretendemos orientar a las empresas asociadas, en la Gestión de la Vigilancia de la Salud de sus trabajadores e informar de la normativa vigente,y de la legislación al respecto.

Con esa intención esperamos que sea una herramienta útil para el empresario y si surgiera alguna duda, no dude en comunicar con nuestros Servicios Médicos, donde se le facilitará toda la información que requiera.

La introducción del concepto de vigilancia implica que se recogerá información (sobre riesgos y daños) que será analizada e interpretada sistemáticamente para su posterior utilización en la modificación de las condiciones de trabajo origen del daño.

El principal propósito de la Vigilancia de la Salud va a ser comprender mejor el impacto que el trabajo tiene sobre la salud de los trabajadores, de forma que sea posible mejorar las condiciones de trabajo.

La definición de los objetivos a conseguir permite establecer prioridades en la actuación, y permite igualmente evaluar la eficacia del plan de prevención a través de la evolución del estado de salud colectivo.

Tiene como objetivo ajustarse a las normativas legales en lo referente la Salud Laboral y Prevención de Riesgos.

**En nuestro país, la norma principal que recoge las medidas de prevención de riesgos laborales para la promoción y mantenimiento de una adecuada salud en el trabajo es la** LPRL (31/1995) de 8 de noviembre. **Esta Ley supone la transposición al Derecho Español de la Directiva Comunitaria 89/391/CEE, Directiva del Consejo de 12 de junio de 1989 relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo; Directiva que contiene el marco jurídico general en el que opera la política de prevención de riesgos comunitaria.**

**El art. 22 de la citada LPRL** señala que el empresario garantizará a los trabajadores una vigilancia periódica de su salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Por otra parte en el **Reglamento de los Servicios de Prevención** se establece que la actividad de la **Vigilancia de la Salud** supone conocer y estudiar las relaciones entre las causas de enfermedad o los riesgos laborales.

El **Reglamento de los Servicios de Prevención indica en su art. 37** que la vigilancia de la salud estará sometida a protocolos específicos con respecto a los factores de riesgo a los que está expuesto el trabajador.

# ASPECTOS DEL TRABAJO RELACIONADOS CON LA SALUD

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 2.1.- Trabajadores en situaciones especiales | | |
| DISCAPACITADOS(1) | |  |
| APTOS EN OBSERVACIÓN / APTOS CONDICIONADOS(2) | |  |
| MUJERES EMBARAZADAS(3) | |  |
| MUJERES EN PERIODO DE LACTANCIA(4) | |  |
| MENORES DE 18 AÑOS(5) | |  |
|  | | |
| 2.2.- Condiciones en relación con el trabajo | | |
| DIURNO |  | |
| NOCTURNIDAD |  | |
| CADENAS DE MONTAJE |  | |

1. La LPRL en su Art. 25 bajo la rúbrica "Protección de los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos" contiene una regulación de carácter genérico.
2. La LPRL en su Art. 25 protege a los trabajadores en situación transitoria de discapacidad: (cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.)
3. La LPRL en su Art. 25 dice que "El empresario deberá tener en cuenta en las evaluaciones los factores de riesgo que puedan incidir en la función de procreación de los trabajadores y trabajadoras, en particular por la exposición a agentes físicos, químicos y biológicos que puedan ejercer efectos mutagénicos o de toxicidad para la procreación, tanto en los aspectos de la fertilidad, como del desarrollo de la descendencia, con objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias."

(4) \* El Artículo 26 de la LPRL sobre Protección de la maternidad otorga especial protección a las trabajadoras embarazadas o lactantes.

\* Directiva 92/85/CEE del Consejo de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en periodo de lactancia, y Directrices elaboradas por la Comisión Europea para evaluar los agentes químicos, físicos y biológicos, así como los procedimientos industriales considerados como peligrosos para la salud o la seguridad de éste colectivo trabajadoras.

\* Ley 39/1999. de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, modifica la Ley 31/1995 de 8 de noviembre (LPRL) ampliando la protección de la trabajadora embarazada frente a los riesgos que su puesto de trabajo pueda suponer para la salud de la madre o el feto.

"Real Decreto 1251/2001. de 16 de Noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad y riesgos durante el embarazo.

(5) \* La LPRL en su Art. 27 bajo la rúbrica "Protección de los menores" contiene una regulación de carácter genérico mediante la cual se obliga al empresario a garantizar la protección de todos aquellos trabajadores menores de dieciocho años antes de su incorporación al trabajo, y previamente a cualquier modificación Importante de sus condiciones de trabajo.

" Directiva del Consejo 94/33/CE de 22 de junio, relativa a la protección de jóvenes en el trabajo.

\* Decreto de 27 de julio de 1957 (BOE 2Ó-VIII-1957), por el que se fijan los trabajos prohibidos a menores.

(6) \* El Artículo 28 de la LPRL protege a los trabajadores con relaciones de trabajo temporales o de duración determinada, así como los contratados por empresas de trabajo temporal.

\* El Real Decreto 216/1999, de 5 de febrero, sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal.

# PLANIFICACIÓN DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD

Ley de Prevención de Riesgos laborales:

“ El empresario deberá garantizar ía vigilancia de la salud del trabajador..."

Los objetivos de la Vigilancia de la salud son:

- Desde el ámbito de la Medicina del Trabajo, ayudar a conseguir una protección eficaz de la seguridad y salud de los trabajadores respecto de los riesgos de su puesto de trabajo.

- Para poder llevar a cabo este objetivo, los servicios médicos de PREVEA deberán tener acceso a determinada información relacionada con los puestos de trabajo a estudiar y los riesgos a proteger, Cuanto más completa y específica sea la información facilitada por el empresario, mejor podremos cumplir nuestro cometido.

- Información a facilitar por el empresario:

* Convenio colectivo de ía empresa, y sector al que pertenece.
* Organización preventiva de LA EMPRESA, así como actividades de la misma y evaluación de riesgos.
* Descripción del centro o centros de trabajo.
* Características de las condiciones de trabajo más representativas.
* Instalaciones que puedan presentar riesgos especiales, maquinarias y lugares de trabajo.
* Fichas de Seguridad de los productos utilizados en LA EMPRESA que sean manipulados por los trabajadores y que puedan representar un daño para la salud.
* Identificación de los puestos de trabajo, tanto de personal propio de LA EMPRESA como la de empresas contratadas o subcontratadas que desarrollen su actividad en las instalaciones de la misma.

Toda esta información podrá ser facilitada por el empresario o ser recogida por nuestro personal con el fin de elaborar un informe para determinar los riesgos específicos para la salud de los trabajadores.

Una vez recopilada esta información, se procederá a diseñar los siguientes documentos:

* Protocolo de realización de reconocimientos médicos
* Planificación estratégica de la Vigilancia de la Salud en LA EMPRESA (CRONOGRAMA Plan de Prevención en Vigilancia de la Salud).

Una vez elaborados dichos informes, podremos empezar a planificar las actividades encaminadas evaluar las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores.

# GLOSARIO DE ACTIVIDAD PREVENTIVA EN SALUD LABORAL

* **Planificación de Vigilancia de la Salud:** planificación de las acciones necesarias para un eficaz control de los riesgos laborales sobre la salud de los trabajadores y establecimiento de las prioridades de las actividades sanitarias a realizar en función de la magnitud de los riesgos, del número de trabajadores expuestos y de la posible patología laboral asociada a los mismos.
* **Estudio descriptivo de los resultados obtenidos de los Exámenes de Salud Específicos,** con la finalidad de identificar problemas de salud abordable o modificable mediante intervenciones colectivas. Se elaborará un informe cuando se hayan realizado un mínimo de 10 Exámenes de Salud Específicos. Dado su carácter recapitulativo, podrá entregarse transcurrido el período anual de referencia.
* **Memoria Anual de Vigilancia de la Salud:** resumen de las actividades preventivas desarrolladas por **PREVEA** en LA EMPRESA. Dado su carácter recapitulativo, podrá entregarse transcurrido el período anual de referencia.
* **Exámenes de Salud Específicos:** práctica de exámenes de salud relacionados con los riesgos laborales que darán lugar a la elaboración de un informe médico personalizado que se entregará al trabajador, y a la valoración de la aptitud del trabajador para su puesto de trabajo, indicando, en su caso, la necesidad de adoptar medidas preventivas complementarias.
* **Vacunas:** detección de exposición a agentes biológicos para los que exista vacunación eficaz, información individualizada a los trabajadores sobre las ventajas e inconvenientes de su vacunación y aplicación en caso de consentimiento del trabajador.
* **Consultas de Salud (facultativo y/o DUE):** valoración y exploración puntual del estado de salud de un trabajador por presentar algún signo o síntoma de alteración de su salud relacionado con las condiciones laborales de su puesto de trabajo. No se incluyen las consultas sanitarias con médicos de otras especialidades.
* **Exploraciones Instrumentales:** exploraciones puntuales no incluidas en los Exámenes de Salud realizados, con la correspondiente valoración médica de la prueba. No se incluyen las pruebas instrumentales no realizadas por **PREVEA**.
* **Analíticas:** análisis de una muestra biológica de un trabajador, mediante un proceso técnico, obteniéndose un resultado que facilita la valoración de su estado de salud.

# PROTOCOLOS DE V.S. A APLICAR EN LOS PUESTO DE TRABAJO SEGÚN RIESGOS

|  |  |
| --- | --- |
| *1* | *Ruido* |
| *2* | *Pantallas de visualización de datos (PVD)* |
| *3* | *Manipulación manual de cargas* |
| *4* | *Movimientos repetitivos* |
| *5* | *Posturas forzadas* |
| *6* | *Tareas con riesgo de neuropatías por presión* |
| *7* | *Plomo* |
| *8* | *Exposición a Amianto (Asbesto)* |
| *9* | *Polvo de madera* |
| *10* | *Polvo de Sílice* |
| *11* | *Exposición general a contaminantes químicos* |
| *12* | *Exposición a Taladrinas* |
| *13* | *PVC y Polietileno* |
| *14* | *Caolín* |
| *15* | *Exposición a productos Fitosanitarios (pesticidas)* |
| *16* | *Exposición a Tintas* |
| *17* | *Cromo* |
| *18* | *Zinc* |
| *19* | *Níquel* |
| *20* | *Exposición a Radiaciones Ionizantes* |
| *21* | *Láser* |
| *22* | *Radiaciones no ionizantes (Ultravioleta)* |
| *23* | *Radiaciones no ionizantes* |
| *24* | *Humos de soldadura* |
| *25* | *Estrés térmico* |
| *26* | *Trabajos que pueden desarrollar enfermedades dermatológicas* |
| *27* | *Lana de roca* |
| *28* | *Exposición laboral a Legionella* |
| *29* | *Exposición a contaminantes biológicos* |
| *30* | *Manipulación de alimentos* |
| *31* | *Exposición a vibraciones* |
| *32* | *Trabajo en altura* |

|  |  |
| --- | --- |
| *33* | *Trabajadores especialmente sensibles* |
| *34* | *Aptos condicionados /Aptos en observación* |
| *35* | *Protección a la maternidad* |
| *36* | *Protección de los menores* |
| *37* | *Trabajadores de empresas de trabajo temporal: ETTs* |
| *38* | *Trabajo a turnos y nocturnidad* |
| *39* | *Sobrecarga en el trabajo* |
| *40* | *Recomendaciones en cuanto a la utilización de equipos de protección* |
| *41* | *Formación e información* |
| *42* | *Campañas de Promoción de la Salud* |
| *43* | *Botiquines* |
| *44* | *Colaboración con el Sistema Nacional de Salud* |
| *45* | *Locales de Primeros Auxilios* |
| *46* | *Reconocimientos médicos y Vigilancia de la Salud* |

# 

# RECOMENDACIONES

Las recomendaciones generales dadas en cada factor de riesgo pretenden ser un dossier informativo sobre medidas y normas de seguridad para la salud que, en algún momento pueden resultar de interés para LA EMPRESA.

Se podrá contemplar en él y de una forma resumida los distintos riesgos de los diferentes puestos de trabajo. Con esto, pues, solo tendrá que acudir a esta relación para informarse sobre medidas y normas de seguridad con el fin de evitar accidentes y alteraciones de la salud relacionadas con el trabajo. Veamos pues las siguientes recomendaciones:

**1 Ruido.**

La vigilancia de la salud en lo referente a la protección del ruido se establece en varias disposiciones legales1.

La periodicidad del reconocimiento2 dependerá del nivel de exposición de cada trabajador aunque podrán realizarse con mayor frecuencia a criterio del médico responsable especialmente en los que se advierta un deterioro de la función auditiva que lo haga aconsejable, o en aquellos casos en que exista mayor susceptibilidad al ruido.

1Disposiciones legales que hacen referencia a la protección del ruido:

* Artículo 196 de la LGSS. Obliga al empresario a realizar reconocimientos previos y periódicos a los trabajadores que ocupen un puesto de trabajo en el que exista un riesgo de Enfermedad Profesional.
* El Real Decreto 1316/89 de 27 de Octubre relativo a la protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido durante el trabajo establece que han de realizarse evaluaciones periódicas de la función auditiva (audiometrías) a todos los trabajadores que desarrollen su actividad laboral en un nivel diario equivalente de ruido, mayor de 80 db, o a un nivel de pico de 140 db. La periodicidad del reconocimiento dependerá del nivel de exposición de cada trabajador aunque podrán realizarse con mayor frecuencia a criterio del médico responsable especialmente en aquellos casos en que exista hipersusceptibilidad frente al ruido, o en los que se advierta un deterioro de la función auditiva que lo haga aconsejable.

2 Protocolo de Vigilancia Sanitaria Especifica para los trabajadores expuestos al Ruido, elaborado por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, Ministerio de Sanidad y 'Consumo.

Es importante la concienciación (a través de la información) de los trabajadores expuestos al ruido, respecto de la necesidad del reconocimiento médico específico, con ello será posible detectar la pérdida de la función auditiva de los trabajadores expuestos, y tomar las medidas preventivas oportunas. La disminución de la capacidad auditiva depende de dos parámetros: el nivel de ruido y el tiempo de exposición. El acortamiento de los tiempos de exposición y la utilización de los equipos de protección personal son medidas que se deben tener en cuenta para evitar los efectos nocivos del ruido.

Deben extremarse las precauciones en el uso de equipos de protección individual (EPIs) para el ruido.

**2 Pantallas de visualización de datos (PVD).**

La vigilancia de la salud en lo referente a la protección del trabajador que utiliza pantallas de visualización de datos se establece en varias disposiciones legales3.

La utilización de pantallas de visualización de datos se asocia a un riesgo potencial de presentar alteraciones músculo esqueléticas, problemas visuales y fatiga mental, El riesgo de presentar estar alteraciones depende sobre todo de la frecuencia y la duración de los períodos de trabajo ante ia pantalla así como de la intensidad y grado de atención requeridos. Para evaluar estos efectos se ha establecido la siguiente periodicidad4 de los reconocimientos médicos específicos:

* Examen inicial de! trabajador con PVD. Antes de comenzar a trabajar o antes de comenzar a hacerlo delante de una videoterminal.
* Examen específico periódico bianual, cada 4 años o con otra periodicidad según criterio del médico responsable.
* Examen a demanda del trabajador/a cuando aparezcan trastornos que pudieran deberse a este tipo de trabajo.

3 Disposiciones legales que hacen referencia a la protección del trabajador que utiliza pantallas de visualización de datos:

* El RD 488/97 {BOE 14/4/97) sobre "disposiciones mínimas de Seguridad y Salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización" regula el manejo de estos equipos. En el art.5 especifica: "Información a cada trabajador sobre:

1. Forma de utilizar los mecanismos de ajuste del equipo y mobiliario del puesto
2. Cambio postural en el transcurso del trabajo
3. Pautas saludables del trabajo para prevenir la fatiga.

* Ley 31/1995 de 8 de Noviembre (BOE 10/12/95) de Prevención de Riesgos Laborales.

4 Protocolo de Vigilancia Sanitaria Especifica para los trabajadores expuestos a PVD, elaborados por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Ministerio de Sanidad y Consumo.

Los problemas de salud asociados a la utilización de PVD pueden ser evitados mediante:

* Un diseño ergonómico del puesto de trabajo
* Información de estos aspectos (según se especifica en el articulo 5 del Real Decreto) y correcta formación de los trabajadores sobre los riesgos a los que están expuestos, los efectos que pueden producir en su salud y cualquier otro aspecto relacionado con su puesto de trabajo

.

* Organización adecuada del trabajo, alternando siempre que sea posible el trabajo con PVD con otras tareas menos fatigosas para el aparato musculoesquelético y la visión.
* Recomendaciones higiénicas al respecto de la adecuada postura, realización de movimientos de relajación de la musculatura, ejercicios visuales.
* Establecimiento de pausas planificadas para descargar la tensión muscular estática y relajar la acomodación. Son más efectivas las pausas cortas y frecuentes que las largas y escasas. Como pauta de referencia pueden efectuarse pausas de 5 a 10 minutos cada hora de trabajo. Durante las pausas es conveniente realizar ejercicios de relajación para la musculatura y ojos. Estos ejercicios se enseñan en los cursos de formación ofertados.

Los discapacitados que utilicen sillas de ruedas y realicen trabajos con PVD podrán trabajar directamente desde ellas sin atenerse a los requisitos específicos para sillas señalados en el RD 488/97 (punto 1e del anexo).

**3 Manipulación manual de cargas5.**

La manipulación manual de cargas ocasiona frecuentes y variadas enfermedades y accidentes de origen laboral. Se considera que aquella manipulación de cargas con peso superior a 3 kg puede entrañar riesgo dorso lumbar si se manipula en condiciones ergonómicas desfavorables (alejadas del cuerpo, posturas inadecuadas...)6.

En los trabajos que requieran posturas forzadas y/o manipulación de cargas se tomarán las medidas preventivas básicas para evitar lesiones de columna especialmente lumbares. A modo de resumen, reseñamos los pasos a seguir para realizar correctamente el levantamiento de objetos:

1. Situarse frente a la carga y colocar correctamente los pies.
2. Flexionar las piernas manteniendo la espalda erguida.
3. Mantener los brazos y codos lo más pegado posible al cuerpo.
4. Agarrar el objeto con la palma de la mano, no solamente con los dedos.
5. Meter la barbilla para que el cuello y cabeza sigan la línea recta de la espalda.
6. Colocar el cuerpo de modo que éste caiga en la base formada por los pies.

La formación e información7 son fundamentales en la prevención de patologías, sobre todo en las situaciones en las que dicha manipulación de cargas sea inevitable desde todo punto de vista. Esta formación es básica para prevenir los daños en la salud de los trabajadores expuestos y deberá ser obligatoria, por lo que se aconseja la realización de un curso formativo en esta materia en trabajadores que manipulen cargas.

En cuanto a la periodicidad de los reconocimientos8, cuando el trabajador/es sea apto sin restricciones, sin riesgo personal y con riesgo laboral mínimo, el examen de salud podrá ser trianual o bianual. Si apareciese alguna circunstancia intercurrente el reconocimiento será anual o a criterio del médico

5 El RD 487/97 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entraña riesgos {en particular dorsolumbares), define en su artículo como manipulación de cargas "cualquier operación de transporte o sujeción de una carga por parte de uno o varios trabajadores, como el lanzamiento, el empuje, la colocación, la tracción o el desplazamiento, que por sus características o condiciones ergonómicas inadecuadas entrañe riesgos, en particular dorsolumbares.

6 El RD 39/97, en el apartado 3 de su artículo 5, especifica que la manipulación manual de cargas puede presentar un riesgo en particular dorsolumbar cuando "está colocada de tal modo que debe sostenerse o manipularse a distancia del tronco o con torsión o inclinación del mismo"; Las características del medio de trabajo pueden aumentar el riesgo en particular dorsolumbar cuando "la situación o el medio de trabajo no permita al trabajador la manipulación manual de cargas a una altura segura y en una postura correcta".

7 Contemplado en la LPRL y RD 487/97 {artículo 3).

8 Protocolo de Vigilancia Sanitaria Especifica para los trabajadores que realizan Manipulación Manual de Cargas, elaborados por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Ministerio de Sanidad y Consumo.

La manipulación manual de cargas en embarazadas9 exige una consideración especial. La sobrecarga de peso y el cambio de curvatura de la columna lumbar para compensarlo hace que la espalda manifieste dolor incluso sin esfuerzos adicionales. Otros factores como las modificaciones hormonales puede afectar a estructuras ligamentarías aumentando el riesgo de lesiones.

**4 Movimientos repetitivos.**

Según el Grupo de Trabajo que aprobó los Protocolos de Reconocimientos Específicos10, se entiende como movimiento repetitivo, todo trabajo cuya duración del ciclo de trabajo fundamental es menor de 30 segundos. Cada ciclo se parece al siguiente en la secuencia temporal y fuerzas. Trata de vigilar sobretodo el riesgo de lesión musculoesquelética sobretodo en cuello-hombro y mano-muñeca.

Cada vez son más frecuentes los trastornos crónicos de tipo musculoesquelético originados por la acción repetida o mantenida de forma prolongada de movimientos o posturas que demandan ciertas tareas. La prevalencia de estas alteraciones se incrementa considerablemente si tales gestos implican la aplicación de una fuerza.

La estrategia más eficaz para evitar la aparición de lesiones por movimientos repetitivos es la prevención primaria en el momento del diseño de la tarea.

9 La directiva 92/85/CE hace referencia a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y salud en el trabajo de las trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz, o se encuentren en periodo de lactancia. Por otro lado la LPRL (31/95) en su artículo 26 señala que "el empresario tomará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo a través de una adaptación de las condiciones o tiempo de trabajo.

10 Protocolo de Vigilancia Sanitaria Especifica para los trabajadores que realizan tareas que entrañen Movimientos Repetitivos, elaborados por la Comisión

Posteriormente se pueden plantear dos tipos de intervenciones:

1. ***Ergonómicas:* encaminadas a la modificación del diseño de puestos y herramientas de trabajo, a la corrección de posturas incómodas, a la mejora de equipamientos, a la planificación de pausas y, en definitiva, a la introducción de una concepción ergonómica de los sistemas de producción.**
2. ***Organizativas:* aumentar la variedad y el contenido de las tareas, promover sistemas de rotación, dar una mayor autonomía a los trabajadores, fomentar el trabajo en equipo, adecuar los ritmos de trabajo a las capacidades individuales y mejorar, en general, las relaciones laborales.**

**Respecto al trabajador \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, es recomendable realizar un estudio ergonómico de su puesto de trabajo con la finalidad de comprobar la relación del mismo con la patología presentada. Con ello se evitarán (si existiera la relación) otros casos similares.**

**5 Posturas forzadas:**

Hay numerosas actividades en las que el trabajador adopta posturas forzadas o inadecuadas desde el punto de vista biomecánico, que afectan a las articulaciones y a las partes blandas. Las tareas con posturas forzadas implican fundamentalmente a tronco, brazos y piernas: son comunes en trabajos en bipedestación, sedestación prolongada, talleres de reparación, centros de montaje mecánico, etc., y si no se previenen pueden dar lugar a lesiones musculoesqueléticas,

El trabajador deja la posición natural de confort para adoptar una postura forzada que genera hiperextensiones, hiperflexiones y/o hiperrotaciones osteoarticulares con la consecuente producción de lesiones por sobrecarga en diferentes articulaciones y en sus tejidos blandos adyacentes. Debe asegurarse la vigilancia médica1' en aquellos operarios con trabajos que supongan posiciones forzadas e incómodas durante toda o parte de su jornada laboral de forma habitual.

11 Protocolo de Vigilancia Sanitaria Especifica para los trabajadores que realicen tareas que entrañen posturas forzadas, elaborados por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Ministerio de Sanidad y Consumo.

Para evitar la aparición de alteraciones músculo esqueléticas seguiremos los siguientes pasos:

1. En primer lugar deberá tenerse en cuenta la actuación sobre el medio para eliminar o reducir el riesgo. Se deberán corregir posturas y movimientos anómalos o forzados, los apoyos prolongados, los movimientos y esfuerzos repetidos. En definitiva, se mejorarán las condiciones de trabajo.
2. Se adoptarán medidas organizativas: rotaciones o pausas más frecuentes en el puesto de trabajo, de forma provisional o definitivamente, para evitar lesiones.
3. Formación de los trabajadores e información sobre los riesgos laborales y las medidas de prevención. Control de la eficacia de la información y formación a los trabajadores.
4. Control periódico de las condiciones, la organización, los métodos de trabajo y el estado de salud de los trabajadores.

**6 Tareas con riesgo de neuropatías por presión:**

El objetivo de ia vigilancia de la salud12 en este punto es tratar de prevenir las neuropatías producidas por traumas repetidos en el puesto de trabajo. La detección precoz de los primeros signos y síntomas que expresan el sufrimiento neural permite intervenir médica y ergonómicamente antes de que se establezca la lesión.

Por este motivo se presta especial atención a aquellos trabajadores que deben transportar cargas, realizar con las extremidades movimientos repetidos, violentos o irregulares, adoptar posturas difíciles o forzadas o con apoyos repetidos o prolongados sobre zonas anatómicas en las cuales los nervios son particularmente vulnerables a la compresión o a microtraumas repetidos, incluidos los ocasionados por herramientas vibrátiles. Los oficios, puestos de trabajo y ámbitos de actividad económica de los trabajadores en riesgo de lesión neural por presión son enormemente variados dada la cantidad de actividades y tareas con riesgo.

12 Protocolo de Vigilancia Sanitaria Especifica para los trabajadores que realicen tareas que puedan ocasionar Neuropatías por Presión, elaborados por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Ministerio de Sanidad y Consumo.

Para atribuir exclusivamente al trabajo una neuropatía tienen que concurrir dos hechos:

* Existencia de un cuadro clínico definido de neuropatía.
* Factores de riesgo laborales suficientes, en cantidad y en calidad, para producir la lesión neural.

La detección de problemas de neuropatías por presión en los trabajadores nos lleva a varias actuaciones simultáneas:

1. En primer lugar deberá tenerse en cuenta la actuación sobre el medio para reducir la exposición al riesgo: corregir posturas y movimientos anómalos o forzados, los apoyos prolongados, los movimientos y esfuerzos repetidos, mejorando la ergonomía de las herramientas y tareas y reduciendo el sobreesfuerzo con cambios, rotaciones o pausas más frecuentes en el puesto de trabajo, provisional o definitivamente.
2. En presencia de neuropatía, se apartará al trabajador de la fuente de exposición y se valorará la remisión para estudio médico especializado.
3. Formación de los trabajadores e información sobre los riesgos laborales y las medidas de prevención. Control de la eficacia de la información y formación a los trabajadores.
4. Control periódico de las condiciones, la organización, los métodos de trabajo y el estado de salud de los trabajadores.

**7 Plomo.**

Para evaluar el estado de salud de los trabajadores expuestos y verificar la exposición, se recomienda el control biológico como examen complementario al control ambiental.

La vigilancia de la salud en lo referente a la prevención ante la exposición al plomo está legalmente regulada13. Este Real Decreto establece que el control biológico incluirá la medición del nivel del Plomo en sangre, estableciéndose el valor límite biológico en 70 g/100 ml de sangre.

13 RD 374/2001, de 6 de Abril, sobre protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

Deberá procederse a la vigilancia médica cuando: se esté expuesto a una concentración de plomo en aire que rebase los 0,075 mg/m3, calculados de forma ponderada con respecto al tiempo para un periodo de referencia de cuarenta horas semanales, o el control biológico detecte en determinados trabajadores un nivel de plomo en sangre superior a 40 g Pb/100 ml.

La vigilancia sanitaria de los trabajadores expuestos a plomo14 incide sobre la importancia de las medidas preventivas que se deben adoptar ante la exposición ai plomo y la educación sanitaria de los trabajadores a los que se les facilitará información sobre:

* Riesgos para la salud derivados del trabajo con plomo.
* Medidas higiénico preventivas a adoptar por los trabajadores (higiene bucal y de uñas, ducha y cambio de ropa después de cada jornada laboral, prohibición de lavar en casa la ropa de trabajo).
* Peligros que conlleva fumar, comer y beber en el puesto de trabajo y la consiguiente prohibición.
* Obligatoriedad del uso de ropa de trabajo y medios de protección personal preceptivos, correcto empleo y conservación de los mismos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para prevención de riesgos y protección de la salud de los trabajadores expuestos al plomo en el ambiente de trabajo.

En los casos detectados de alteraciones del estado de salud debe realizarse una separación temporal del puesto de trabajo del operario afectado por niveles elevados de plumbemia y ZPP, y se realizará un seguimiento de los indicadores biológicos de dichos operarios según los protocolos del Servicio de Medicina Preventiva de PREVEA CONSULTORES Y PROYECTOS, S.L.

14 Protocolo de Vigilancia Sanitaria Específica para los trabajadores expuestos a plomo, elaborados por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Ministerio de Sanidad y Consumo.

**8 Exposición a Amianto (Asbesto):**

Los peligros que para la salud15 de los trabajadores se derivan de la presencia de fibras de amianto en el ambiente laboral se concretan y manifiestan en una patología profesional específica que en forma explícita recoge nuestro vigente cuadro de enfermedades profesionales, al incluirse en el mismo tanto la asbestosis como el carcinoma primitivo de bronquio y pulmón y el mesotelioma pleural o peritoneal por asbesto.

Para lograr una prevención eficaz de los riesgos profesionales derivados del trabajo con amianto se deberá informar y formar adecuadamente a los trabajadores sobre: los riegos para la salud derivados del trabajo con amianto, medidas higiénico-preventivas, peligros de determinados hábitos, uso de EPI's...

Así se informará a los trabajadores potencialmente expuestos16 sobre la importancia de adoptar una serie de medidas para evitar la aparición de patología:

* No podrán realizar horas extraordinarias ni trabajar por sistema de incentivos en el supuesto de que su actividad laboral exija sobreesfuerzos físicos, posturas forzadas o se realice en ambientes calurosos, determinantes de una variación de volumen de aire inspirado.
* Deben utilizar obligatoriamente ropa de trabajo, confeccionada con tejido ligero y flexible y que impida en lo posible la adherencia de fibras. Será preceptivo el cambio de ropa de trabajo antes de la comida y queda rigurosamente prohibido a los trabajadores llevarse la ropa de trabajo a su domicilio para su lavado.
* La utilización de los Equipos de Protección Respiratoria, en ningún caso será modo habitual y permanente. Su tiempo de utilización deberá reducirse al mínimo estrictamente necesario y en ningún caso podrá superar las cuatro horas diarias.
* Como medidas higiénicas es importante incidir sobre la importancia de una higiene correcta; lavándose la cara, boca y manos antes de comer, beber o fumar, así como la prohibición de fumar en los locales y zonas en las que exista exposición a fibras de amianto.

15 Protocolo de Vigilancia Sanitaria Específica para los trabajadores que manipulan Amianto, elaborados por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Ministerio de Sanidad y Consumo.

16 El Reglamento sobre trabajos con Amianto define a los trabajadores potencialmente expuestos como aquellos que desarrollan la actividad laboral en puestos de trabajo en cuyo ambiente la concentración de fibras, calculada en un periodo de referencia de ocho horas diarias y cuarenta horas semanales, sea igual o superior a 0,10 fibras por centímetro cúbico.

**9 Polvo de madera.**

La patología profesional viene determinada por la contaminación del ambiente laboral por el polvo de madera generado. La exposición a polvo de madera se produce en los trabajadores de este sector mientras realizan muy diversas tareas: lijado, corte, mecanizado,,.

Todas las operaciones de lijado implican el contacto del operario tanto con la madera como con el polvo que se desprende de esta. La inhalación de este polvo puede provocar patología tanto cutánea, respiratoria como general. Sus efectos varían según la intensidad y la duración de la exposición, el tipo de madera tratada y el tamaño de las partículas.

* Los efectos sobre la salud más frecuentes suelen ser de carácter local, produciendo irritación sobre la piel - dermatitis- y mucosas- principalmente conjuntivitis o rinitis.
* La sensibilización que ocasiona procesos alérgicos se produce con mayor frecuencia en trabajadores con historia previa de alergias.
* La inhalación de partículas puede provocar una disminución de la capacidad ventilatoria pulmonar en relación a individuos de la misma edad, peso y consumo de tabaco; pudiendo desencadenarse procesos bronquíticos y asma.

La mejor manera de evitar la aparición de cualquier efecto sobre la salud es instaurar una serie de medidas preventivas, tanto sobre los focos, como sobre los trabajadores. Las más factibles se resumen en:

* Ventilación adecuada mediante sistemas de extracción localizada por aspiración que capte el polvo en su origen.
* Protección del trabajador mediante el uso de equipos de protección individual adecuados en forma de mascarilla, gafas.. .apropiadas para cada agente.
* Realizar rotaciones periódicas de los puestos de trabajo donde la exposición es mayor.
* Vigilancia de la salud periódica de los trabajadores expuestos.
* Adecuada información y formación del trabajador sobre los riesgos de su puesto de trabajo y medidas preventivas.
* Se apartará al trabajador de la fuente si existe sensibilización al agente.

**10 Polvo de Sílice.**

Las enfermedades más características producidas por el depósito de partículas minerales insolubles en el pulmón son las llamadas neumoconiosis (término genérico que designa un conjunto de patologías de distinta naturaleza y gravedad provocadas por la acumulación de polvo tanto fibroso cómo no fibroso, en los pulmones y la reacción de los tejidos ante esta presencia). Pueden estar provocadas por la inhalación de: silice, cuarzo, arena, granito, asbesto y "materia particulada no clasificada de otra forma".

La relación exposición - efecto depende de la concentración del polvo en el aire, la dosis de exposición acumulada (suma de la concentración en el aire y la duración de la exposición), y del tiempo que el polvo permanece en los pulmones.

La prevención sobretodo debe ir encaminada a:

* Programas de información y formación a los trabajadores. Información de las características de las sustancias a las que están expuestos, consecuencias de dicha exposición y medidas de prevención adoptadas por LA EMPRESA. Formación, adiestramiento en hábitos higiénicos y en buenas prácticas de trabajo.
* Medidas sanitarias individuales: evitar el tabaco y los ambientes especialmente contaminantes.
* Vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos.
* Medidas de control ambiental que incluyen una evaluación ambiental: llevando a cabo mediciones periódicas de concentraciones de polvo respirable y contenido de Sílice libre en polvo
* Adopción de medidas técnicas de control de contaminantes (supresión del polvo mediante humedecimiento previo, perforación húmeda, ventilación adecuada ) y en su caso de protección individual. Su finalidad será evitar la formación de contaminantes, producir su captación en el foco o limitar su dispersión al ambiente.

***Recomendaciones:***

1. Sería recomendable (si las circunstancias lo permiten) el empleo de granalla de acero en lugar del chorro de arena.
2. Es necesario asegurar en todo momento la protección del trabajador:
   1. Si hay explosiones, no penetrar en la zona polvorienta hasta que se ventile.
   2. Durante las averías de los dispositivos técnicos normales de control del polvo o en situaciones de emergencia, los trabajadores utilizarán mascarillas y cascos de seguridad.
   3. Los conductores de camiones y los operarios de excavadoras, grúas, etc. dispondrán de cabinas con aire acondicionado para las operaciones a cielo abierto en climas secos donde sea imposible una aspersión con agua.
3. **Trabajo con riesgo de padecer Asma Ocupacional:** El asma de origen laboral se define como la enfermedad que afecta a las vías respiratorias que se debe principalmente a la exposición de un determinado agente presente en el medio ambiente laboral y no a estímulos externos al mismo.

El riesgo de aparición de esta enfermedad aumenta en aquellos casos en los que la concentración de sustancias irritantes para las vías respiratorias sea elevada el tiempo de exposición sea suficiente para que se produzca una sensibilización al producto, y en aquellos lugares donde la ventilación y aireación sean insuficientes para la cantidad de agente en el ambiente.

Teniendo en cuenta estos factores, las medidas preventivas a desarrollar para evitar la aparición del asma ocupacional son:

* Actuar con una adecuada ventilación sobre el foco emisor y el entorno laboral de riesgo,
* Limpieza estricta y mantenimiento adecuado.
* Adecuar el agente de riesgo a condiciones en que su inhalación no sea posible.
* Medidas de protección personal para reducir o, si es posible, evitar la exposición.
* Realizar rotaciones periódicas de los puestos de trabajo donde la exposición es mayor.
* Usar guantes y mascarillas apropiadas para que cada agente,
* Se apartará al trabajador de la fuente si existe sensibilización al agente.

1. **Isocianatos.** Los isocianatos son irritantes para la piel, las mucosas oculares y respiratorias. Los principales riesgos de su utilización provienen de la inhalación de sus vapores, incluso a baja concentración. Se deberán tomar las medidas generales de higiene y protección personal mediante la utilización de mascarillas para vapores orgánicos, guantes, gafas, etc,

Cuando existe afectación de la salud en las formas agudas, la interrupción del contacto con el agente etiológico con medidas sencillas de protección suele ser suficiente para mejorar los síntomas.

La fábrica está provista de adecuadas medidas de seguridad para evitar el contacto con el tóxico y las medidas preventivas siguen las disposiciones legales. La medición ambiental está dentro de los límites higiénicos recomendados.

Por los riesgos para la salud de la exposición a isocianatos, es fundamental la formación de los trabajadores e información sobre los riesgos laborales y las medidas de prevención.

1. **Disolventes:** Los disolventes se utilizan en la industria para varios y distintos propósitos. Cuando se fabrican o utilizan, deben de considerarse los riesgos de incendios, explosión y efectos sobre la salud que pueden generar.

Las células nerviosas, debido a su alto contenido en grasa, son sensibles a los disolventes que circulan por la sangre.

* Tolueno

Es un buen disolvente de barnices, pinturas, lacas y componente de algunos carburantes. No es tan tóxico como el benceno porque se oxida fácilmente y se elimina con rapidez.

La forma de exposición más frecuente es la que se produce por contaminación del aire que el sujeto respira, pero también pueden absorberse a través de la piel. La reacción dependerá de su toxicidad específica y de la duración e intensidad de la exposición.

* Benceno17

La mayor parte de los disolventes industriales orgánicos pueden presentar riesgos para la salud y la mejor precaución es elegir un sustituto menos peligroso como el tolueno o el xileno en el caso del benceno.

La principal vía de entrada del benceno es la respiratoria y secundariamente la cutánea. Las concentraciones elevadas de vapor de benceno producen efectos narcóticos y ligera irritación de ojos y mucosas de las vías

respiratorias, El benceno líquido tiene un efecto desengrasante sobre la piel; de aquí que su contacto produzca en ocasiones dermatitis.

Son más susceptibles las mujeres embarazadas y las personas que padecen enfermedades hematológicas y crónicas que dificulten las funciones hepática o renal relacionadas con el metabolismo del benceno.

17 Convenio 136 de la OIT, de 23 de junio de 1971, relativo a la protección contra los riesgos de intoxicación

Las medidas de prevención consistirán en:

* Ventilación adecuada. La medida básica para la protección de la salud es evitar la exposición a concentraciones peligrosas de vapores de disolventes. Cuando el aislamiento, en forma de caseta o cabina, no es factible, las operaciones deben realizarse en una campana dotada de extracción localizada de aire.
* Protección del trabajador cuando por una emergencia el trabajador tiene que estar expuesto a concentraciones excesivamente altas se deben utilizar equipos de protección respiratoria que garanticen un nivel de protección adecuado. Se requieren precauciones especiales cuando la exposición a los disolventes puede ocurrir en un espacio confinado o de ventilación reducida. Estos productos también pueden absorberse a través de la piel y dar lugar a dermatosis u otras alteraciones de la salud. Debe usarse protección individual para las manos y brazos en forma de guantes, manoplas, etc. y deben preverse las instalaciones de aseo pertinentes. Sería recomendable la instalación de fuentes oculares de emergencia en aquellas zonas en que se utilice ei disolvente, para el lavado rápido de ojos en caso de accidente.
* Vigilancia de la salud de los trabajadores expuestos mediante el establecimiento de programas de control biológico del contaminante o de sus metabolitos en los fluidos biológicos. El control biológico se basa en la detección en el trabajador de uno o varios determinantes químicos cuya concentración en algún fluido biológico pueda relacionarse con las condiciones de exposición a una sustancia determinada.
* En general una buena información al trabajador sobre el uso y ei riesgo de estas sustancias evitaría por un lado el riesgo, favoreciendo su correcta utilización y por otro la inquietud o miedo que puede aparecer en el trabajador que sabe de la toxicidad del producto.

**Exposición a Tricloroetileno:** Se utiliza principalmente como disolvente. Sus efectos para la salud parten de la facilidad con la que penetra en el organismo (principalmente por la vía respiratoria). Por contacto cutáneo produce irritaciones y quemaduras.

Las medidas preventivas idóneas para evitar efectos indeseables para la salud de los trabajadores incluyen;

* Cuando el trabajador tiene que estar expuesto a concentraciones excesivamente altas, se deben utilizar equipos de protección respiratoria que garanticen un nivel de protección adecuado además de una buena ventilación del local o aspiración mecánica de vapores,
* Los trabajadores evitarán el contacto directo con esta sustancia, dado que también puede absorberse a través de la piel dando lugar a dermatosis u otras alteraciones de la salud. Para ello deberán utilizar EPI's para manos y brazos como gafas, ropas especiales recubiertas de plástico, guantes de plástico insolubles en tricloroetileno, botas de cuero recubiertas con impermeabilizantes insolubles y mascarillas. Además deben preveerse las instalaciones de aseo pertinentes.
* Sería recomendable la instalación de fuentes oculares de emergencia en aquellas zonas en que se utilice el disolvente, para el lavado rápido de ojos en caso de accidente.

El escaso uso de este producto no precisa la realización de un control biológico en el trabajador. En general una buena información al trabajador sobre el uso y el riesgo de estas sustancias, evitaría por un lado el riesgo (favoreciendo su correcta utilización) y por otro la inquietud o miedo del trabajador que sabe de la toxicidad del producto.

Debe evitarse el manejo de estas sustancias a personas con alteraciones hepáticas, renales y embarazadas.

**11 Exposición general a contaminantes químicos:**

Los riesgos para la salud18 y la seguridad de los trabajadores en trabajos en los trabajos en los que haya actividad con agentes químicos peligrosos se eliminarán o reducirán al mínimo mediante:

* La concepción y organización de los sistemas de trabajo en el lugar de trabajo.
* La selección e instalación de ¡os equipos de trabajo.

18 RD 374/2001 de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo

* El establecimiento de los procedimientos adecuados para el uso y mantenimiento de los equipos utilizados para trabajar con agentes químicos peligrosos, así como para la realización de cualquier actividad con agentes químicos peligrosos, o con residuos que los contengan, incluidas la manipulación, el almacenamiento y el traslado de los mismos en el lugar de trabajo.
* La adopción de medidas higiénicas adecuadas, tanto personales como de orden y limpieza.
* La reducción al mínimo del número de trabajadores expuestos o que puedan estarlo.
* La reducción al mínimo de la duración e intensidad de las exposiciones.

**12 Exposición a Taladrinas:**

Dado que dichas sustancias utilizadas son irritantes para piel y mucosas y pueden producir quemaduras (dermatitis) por contacto, se recomienda como medidas preventivas en su manejo; una ventilación adecuada evitar la inhalación de vapores y la protección de ojos, cara, manos y piel mediante el uso obligatorio de equipos de protección individual.

**13 PVC y Polietileno.**

La exposición intensa a humos procedentes de la pirólisis del PVC puede provocar distintos procesos patológicos que varían, desde síntomas leves producto de una exposición puntual hasta patología obstructiva pulmonar tras exposición repetida al mismo.

En la manipulación industrial de plásticos de polietileno se liberan radicales libres que pueden ser Inhalados por los trabajadores, llegando a ocasionar tras largos periodos de exposición procesos asmáticos.

Las medidas preventivas a tener en cuenta, serán aquellas capaces de reducir al máximo o evitar la aparición del asma profesional.

**14 Caolín**

La utilización reiterada de productos químicos como el acetato de vinilo o el caolín en polvo, pueden producir la sensibilización progresiva de los trabajadores expuestos a ellos, provocando una patología que afecta al aparato respiratorio conocida como Neumonitis por hipersensibilidad.

La prevención es el mejor modo de evitar la aparición de dicha enfermedad en trabajadores susceptibles, y para ello las medidas recomendadas son:

* Actuar con una adecuada ventilación sobre el foco emisor y el entorno laboral de riesgo.
* Limpieza estricta y mantenimiento adecuado para evitar riesgos de escapes y accidentes,
* Realizar rotaciones periódicas de los puestos de trabajo donde la exposición es mayor.
* Usar guantes y mascarillas apropiadas
* Realizar controles médicos periódicos dirigidos a detectar sensibilizaciones y/o afectación clínica.

El riesgo de aparición de esta enfermedad aumenta en aquellos casos en los que la concentración de sustancias irritantes para las vías respiratorias sea elevada, el tiempo de exposición sea suficiente para que se produzca una sensibilización al producto, y en aquellos lugares donde la ventilación y aireación sean insuficientes para la cantidad de agente en el ambiente.

Teniendo en cuenta estos factores, las medidas preventivas a desarrollar para evitar la aparición del asma ocupacional son:

* Actuar con una adecuada ventilación sobre el foco emisor y el entorno laboral de riesgo.
* Limpieza estricta y mantenimiento adecuado.
* Adecuar el agente de riesgo a condiciones en que su inhalación no sea posible.
* Medidas de protección personal para reducir o, si es posible, evitar la exposición.
* Realizar rotaciones periódicas de los puestos de trabajo donde la exposición es mayor.
* Usar guantes y mascarillas apropiadas para que cada agente.
* Se apartará al trabajador de la fuente sí existe sensibilización al agente.

**15 Exposición a productos Fitosanitarios (pesticidas):**

La exposición a pesticidas abarca un gran número de productos químicos de diferente toxicidad, sin embargo los principios de uso deben ser los mismos para todos los compuestos.

Los pesticidas deben ser transportados en recipientes claramente etiquetados, herméticos y resistentes para evitar que se derramen.

Los requisitos respecto al etiquetado deben estar fijados en la legislación y aplicarse rigurosamente.

Respecto al almacenamiento, es importante que los productos estén claramente Identificados y se prohíba comer, beber y fumar en la zona.

Los trabajadores que usen pesticidas deben estar bien entrenados en su uso para evitar accidente, debiendo:

* Usar el producto a favor del viento evitando así inhalaciones accidentales
* Evitar la formación de nubes del compuesto
* No comer, beber ni fumar durante el proceso
* Utilizar los equipos de protección individual que se determinen más apropiados en función de la toxicidad del pesticida que se maneje.

La eliminación de pesticidas se hará siempre de forma segura, de acuerdo con las instrucciones del fabricante.

Además de todo esto el trabajador debe estar informado de los riesgos y medidas preventivas a adoptar y saber que ante síntomas cutáneos, oculares, respiratorios o nerviosos debe consultar con el personal médico para descartar una intoxicación aguda o crónica.

Los trabajos con pesticidas no podrán ser realizados por menores de dieciocho años, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia.

**16 Exposición a Tintas:**

Las tintas tienen como base disolventes poco volátiles y como pigmentos la mayoría de las veces cadmio, plomo, cromo, etc.....

Actualmente se tiende a que en gran parte de los procesos se utilice tintas al agua. El efecto principal de los disolventes puede producir en contacto con la piel irritaciones o dermopatías.

Para una manipulación adecuada de estas sustancias es recomendable:

* Cumplir con las medidas de seguridad que vienen reflejadas en las fichas técnicas de cada producto. Para ello sería recomendable que el trabajador se familiarizara con ellas y con el producto que maneja.
* El uso de ios equipos de protección (EPl's).
* Instalaciones adecuadas, con una correcta ventilación/extracción en el lugar que sea habitual su empleo.

**17 Cromo:**

El cromo actúa como sensibilizante en sus formas tri o hexavalente. Parece ser que la formal hexavalente penetra más fácilmente a través de la piel; sin embargo, el trivalente, a pesar de ser más sensibilizante, penetra más difícilmente.

El cromo es muy irritante provocando úlceras en la piel (úlcera crónica o úlcera de los cromadores) por contacto repetido con ácido crómico, cromato sódico o potásico, y dicromato potásico. Las úlceras aparecen sobre todo en pliegues interdigitales, piernas, zonas periungueales, párpados y en general en cualquier punto de la superficie de la piel. La ulceración es más intensa cuando estos productos contactan con superficies húmedas (como el septo nasal), en donde la irritación persistente de la mucosa nasal por polvos o partículas puede provocar la perforación del septo nasal anterior. También puede ser enormemente agresivo en las conjuntivas oculares, o sobre pequeñas heridas cutáneas.

La fábrica está provista de adecuadas medidas de seguridad para evitar el contacto con el tóxico y las medidas preventivas siguen las disposiciones legales, La medición ambiental está dentro de los límites higiénicos recomendados.

Es esencial insistir en el uso de medidas de protección adecuadas como guantes, e informar a los trabajadores de las medidas de educación sanitaria a seguir.

**18 Zinc.**

Debido a su gran resistencia a la corrosión se utiliza para proteger el hierro y el acero (proceso llamado galvanizado).

En el medio industrial, la absorción de zinc y de sus compuestos se produce casi exclusivamente por vía respiratoria, La inhalación de los humos producidos por la manipulación del óxido de zinc produce la llamada "Fiebre de los fundidores" aunque no es exclusiva de este compuesto. Puede producir irritación del aparato respiratorio por inhalación de nieblas que contengan sulfato de zinc y Acido sulfúrico, y por supuesto, la asociación con otros metales conllevará el riesgo específico de cada uno de ellos.

Se han descrito lesiones cutáneas de tipo cáustico provocadas por compuestos como el cloruro de zinc capaces de ulcerar los dedos de las manos y los antebrazos. También en el caso del cromato de zinc (utilizado en esta empresa) pueden producirse ulceraciones y perforaciones del tabique nasal.

La prevención irá encaminada a evitar la concentración de humos, polvos o vapores en los puestos de trabajo mediante una buena ventilación/ extracción y los dispositivos técnicos pertinentes.

A nivel individual, deberán observarse las medidas higiénicas de rigor y se facilitará a los trabajadores información sobre:

* Riesgos para la salud derivados del trabajo con zinc.
* Medidas higiénico preventivas a adoptar por los trabajadores (higiene bucal y de uñas, ducha y cambio de ropa después de cada jornada laboral).
* Peligros que conlleva fumar, comer y beber en el puesto de trabajo y la consiguiente prohibición.
* Obligatoriedad del uso de ropa de trabajo y medios de protección personal preceptivos, correcto empleo y conservación de los mismos.

Los individuos con lesiones cutáneas alérgicas, renales o respiratorias deben ser excluidos de estos trabajos.

**19 Níquel.**

La penetración del níquel o de sus compuestos se produce por vía aérea. Sólo el níquel carbonilo es capaz además de atravesar la piel intacta. El cuadro clínico más frecuente de la intoxicación por níquel metal o sus sales es una dermopatía de contacto.

Para prevenir la afección dérmica se evitará todo contacto directo con el níquel y sus sales, recurriendo para ello a las protecciones adecuadas (guantes, delantales, cremas barrera). Si a pesar de ello se produce afección, deberá apartarse al trabajador de su puesto de trabajo hasta la completa curación de sus lesiones.

Mediante las medidas técnicas oportunas se procurará evitar la inhalación de gases y polvos de níquel y se efectuarán determinaciones ambientales periódicas, corrigiendo lo necesario para no sobrepasar el valor límite ambiental (VLA) permitido.

En este caso todas la mediciones efectuadas en LA EMPRESA están dentro de los límites permitidos, no existiendo por lo tanto, riesgo higiénico.

**20 Exposición a Radiaciones Ionizantes:**

Las recomendaciones sobre radiaciones ionizantes serán aplicables a toda clase de actividades nucleares y radiactivas. Los efectos de las radiaciones ionizantes son variables en función de diversos factores como la cantidad, ritmo de aplicación y extensión de la superficie corporal expuesta por lo que se pueden considerar tres tipos de efectos: radiación total a grandes dosis, radiación total con dosis pequeñas y repetidas (la más común) y radiación localizada a altas dosis (radioterapia).

Los criterios fundamentales para evitar la aparición de cualquier efecto adverso sobre la salud de los trabajadores profesionalmente expuestos19 en nuestro medio son establecidos por la Comisión Internacional de Protección Radiológica y el Consejo de Seguridad Nuclear.

Es obligatorio antes de iniciar su actividad, que los trabajadores profesionalmente expuestos reciban la formación adecuada en materia de protección radiológica, y que sean informados e instruidos, a un nivel adecuado a su responsabilidad, del riesgo de exposición a las radiaciones ionizantes.

La Vigilancia Sanitaria de los trabajadores expuestos20 se basará en los principios generales de la Medicina del Trabajo y en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y Reglamentos que la desarrollan.

Se realizarán exámenes de salud previos a toda persona que vaya a ser clasificada como trabajador expuesto de categoría A, así como exámenes de salud periódicos anuales y más frecuentemente, si lo hiciera necesario, a criterio médico, el estado de salud del trabajador, sus condiciones de trabajo o los incidentes que puedan ocurrir.

19 El Real Decreto 53/1992 de 24 de enero define al trabajador profesionalmente expuesto como aquella persona sometida por circunstancias en que se desarrolla su trabajo, bien sea de modo habitual, bien sea de modo ocasional, a un riesgo de exposición a las radiaciones ionizantes susceptibles de entrañar dosis anuales superiores a un décimo de los límites de dosis anuales fijados para los trabajadores

20 RD783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes

**21 Láser21.**

El órgano del cuerpo más sensible a la radiación láser es el ojo, aunque la piel también puede verse afectada. Las personas expuestas utilizarán gafas o guantes, En cuanto a las gafas de protección, estas están previstas para una longitud de onda y una densidad de energía máxima concretas por lo que su utilización para láseres de características distintas puede ser muy peligrosa.

Se deberá proporcionar información y formación a las personas en contacto con estos sistemas sobre uso adecuado de sistemas de protección, señales de advertencia y efectos sobre la saiud. Es preciso un examen oftalmológico antes del ingreso y a intervalos periódicos (coincidiendo con el examen médico anual).

El trabajo con rayo láser, deberá de realizarse en locales separados y debidamente señalizados. Los riesgos por rayos reflejados pueden evitarse mediante revestimiento oscuro y la eliminación de todo objeto reflectante. El alumbrado general ha de ser potente para provocar la contracción de la pupila y así proteger la retina.

En cuanto a las medidas de protección, nos atendremos al cumplimiento de las normas existentes en cuanto a diseño, fabricación y usos, Se recomienda la designación de una persona responsable de la seguridad del láser.

**22 Radiaciones no ionizantes (Ultravioleta):**

Las radiaciones ultravioleta (comprobación de resistencia de materiales, soldadura de arco,,,) emiten una elevada cantidad de energía causante de determinados procesos patológicos que afectan principalmente a los ojos y a la piel.

Puesto que la radiación ultravioleta es fácilmente absorbida por gran cantidad de materiales, las medidas preventivas más eficaces para reducir su exposición a niveles no peligrosos par la salud son los equipos de protección individual; se dotará a los trabajadores de gafas o pantallas faciales con cristales coloreados y guantes o manguitos apropiados.

21 La vigilancia de la salud de los trabajadores profesionalmente expuestos a radiaciones ionizantes viene recogida en el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por la que se aprueba el Reglamento sobreprotección sanitaria contra radiaciones ionizantes.

Todo trabajador sometido a radiaciones ultravioletas en cantidad nociva será especialmente instruido, en forma repetida verbal y escrita de los riesgos a que está expuesto y medios apropiados de protección.

Se prohíben estos trabajos a mujeres menores de veintiún años y a varones menores de dieciocho años.

**23 Radiaciones no ionizantes:**

La realización de operaciones de soldadura en los procesos de montaje tiene asociados algunos riesgos.

La elevada energía emitida por este tipo de radiaciones es causante de la aparición de determinados procesos patológicos ( que afectan principalmente a los ojos y la piel). Según los diferentes tipos de soldadura utilizados, los riesgos más frecuentes son:

- Mecánicos: como la proyección de partículas debidas al propio arco eléctrico y las piezas que se están soldando o al realizar operaciones de descascarillado.

- Físicos: como la exposición a radiaciones ópticas, infrarrojas, ultravioletas, quemaduras por contacto, ruido, calor

* Exposición a contaminantes químicos por inhalación

Los riesgos higiénicos son básicamente:

- Exposición a radiaciones ultravioletas y luminosas producidas por el arco eléctrico.

- Exposición a humos y gases tóxicos en función del tipo de revestimiento del electrodo y de los materiales base y de aporte.

En todos los trabajos de soldadura es importante utilizar los EPI's que absorban la mayor cantidad de radiación y así eviten los efectos adversos.Los EPfs recomendados son:

- Gafas o Pantalla facial

- Guantes de cuero de manga larga

- Mandil de cuero

- Calzado de seguridad

Todo trabajador expuesto a radiaciones ultravioletas en cantidad nociva será especialmente instruido, en forma repetida, verbal y escrita de los riesgos a que está expuesto y medios apropiados de protección. Se prohiben estos trabajos a menores de dieciocho años.

Las medidas preventivas frente a estos riesgos deberán estar orientadas al establecimiento del sistema de ventilación/extracción necesario, con el fin de eliminar o al menos reducir las concentraciones de estas sustancias. El nivel ambiental podrá evaluarse con las mediciones higiénicas oportunas.

**24 Humos de soldadura:**

Los gases que se desprenden cuando se sueldan metales recubiertos o tratados pueden resultar peligrosos y es necesario tomar precauciones. Debe prestarse especial atención a la ventilación, así como a la utilización de equipos de protección respiratoria, si fueran precisos.

**25 Estrés térmico.**

• *Temperaturas elevadas:* se puede producir riesgo de estrés térmico por calor en ambientes con temperatura dei aire alta, radiación térmica elevada, altos niveles de humedad en lugares donde se realiza una actividad intensa o donde es necesario llevar prendas de protección que impiden la evaporación del sudor. Para la evaluación del riesgo de estrés térmico hay que tener en cuenta además de las condiciones ambientales, la actividad realizada y la ropa que se lleve.

Es importante informar a los trabajadores acerca de los síntomas de sobrecarga térmica como el *síncope por calor,* que es un cuadro leve y se debe a la pérdida de líquidos por sudoración; o *los calambres por calor* debidos a la pérdida excesiva de sodio por sudor en ambientes cálidos y con ejercicio muscular activo. Es preciso compensar las pérdidas de líquidos, sales minerales y productos energéticos empleados durante el trabajo mediante una alimentación e ingesta adecuada y suficiente de líquidos.

El contacto con objetos a altas temperaturas puede originar *quemaduras,* heridas que han de ser correctamente limpiadas y tratadas. La formación en primeros auxilios de los trabajadores permite ayudar a compañeros con síntomas derivados del trabajo en ambientes calurosos.

Aunque los trabajadores se encuentran expuestos ocasionalmente a situaciones de estrés térmico, las mediciones realizadas se encuentran dentro de la normalidad.

• *Temperaturas bajas:* en cuanto al microclima de trabajo, la acción conjunta de la temperatura, humedad relativa del aire y velocidad de desplazamiento de éste determina la condición medioambiental del lugar de trabajo, que ha de ser confortable.

La pérdida de calor corporal por exposición a bajas temperaturas produce pérdida de la destreza o capacidad intelectual del trabajador. En este sentido se puede recurrir a la instalación de aparatos calefactores (de aire caliente o de calor radiante) orientados hacia la zona de trabajo o bien a la utilización de guantes si la pérdida de destreza no es un

factor muy importante siempre que los mandos de máquinas y herramientas estén diseñados para poder utilizarlos con los guantes puestos.

En situaciones donde se realice el trabajo en ambientes con temperaturas inferiores a 5°C, los trabajadores deben llevar ropa de protección, cuya elección estará en función de la actividad física que vayan a desarrollar y del nivel de frío al que se vayan a someter. Esta ropa, aparte de la función protectora deberá cumplir unos requisitos ergonómicos, debiendo asegurarnos una mínima transpiración o en su defecto una adecuada ventilación para impedir que las prendas interiores se mojen con el sudor.

**26 Trabajos que pueden desarrollar enfermedades dermatológicas:**

El contacto de sustancias químicas puede desencadenar una reacción irritativa con cambios en la piel. La intensidad de la acción dependerá de:

• La concentración de la sustancia irritativa,

• La frecuencia de los contactos.

• La forma en la que se utiliza el producto.

• La resistencia de la piel a al agresión.

El dicromato potásico es el principal elemento causal en la "dermatitis por cemento", En general los principales factores que influyen en el pronóstico de una dermatitis de contacto son: el agente causal, el tiempo que ha mediado entre la erupción y el inicio del tratamiento, el tipo de información que haya recibido el paciente sobre los agentes laborales causantes y sobre las oportunidades que tiene de evitar su contacto.

El cromo actúa como sensibilizante en sus formas tri o hexavalente siendo de mayor penetracion la forma hexavalente a través de la piel; sin embargo, el trivalente, es más sensibilizante.

La prevención frente a la dermatosis laboral se resume en cuatro puntos concretos:

***Educación del trabajador,*** Dando a conocer el tipo de sustancias que se manejan y su naturaleza la forma correcta de uso y responsabilizarles de su mantenimiento. Del mismo modo, deben observarse cuidadosamente las recomendaciones del fabricante (consultar las fichas a tal efecto). ***La higiene de la piel*** ha de ser cuidadosa y habitual. El agua y el jabón suelen ser los componentes de limpieza más útiles a no ser que las sustancias de riesgo requieran algún agente limpiador en particular, Una piel sana disminuye la susceptibilidad a las dermatosis.

***Correcta y completa protección de la piel.*** Las prendas de protección deberán ser específicas para el riesgo al que se vayan a enfrentar (frío, calor, sustancias acidas o con pH básico, fuego, etc.). El 80% de las dermatitis de contacto de origen laboral se producen en las manos, por lo que el uso de guantes especiales es importante. Hay en el

mercado gran diversidad de guantes según el riesgo que se quiera evitar (cuero, goma, plástico, tela, metal). En piel sana también se podrá evitar el contacto con sustancias irritantes o alérgicas con preparados cosméticos de uso tópico, que si bien son muy útiles no ofrecen una protección completa.

* + 1. **Lana de roca:**

El principal problema sanitario que se presenta con su manipulación es el dermatológico. La mayoría de personas que manipulan fibras de vidrio por vez primera, sufren una irritación pasajera de las partes expuestas de la piel. Esto normalmente va acompañado de eritema y picor que desaparecen tras unos días o semanas de exposición continua. Si la exposición se interrumpe debido a ausencia por enfermedad o no es lo bastante continua, la erupción se repetirá y empezará de nuevo el proceso.

Los trabajadores deben conocer el problema y las medidas preventivas deben basarse en una buena higiene. Se suministrarán monos de protección que deben ir sueltos en la cintura, cuello y codos para evitar los efectos de la fricción.

**28 Exposición laboral a Legionella:**

La legionella es un género de bacteria del que se han identificado actualmente diferentes especies (40) entre las que cabe destacar a ia Legionella pneumophila por ser la causante del 85% aproximadamente de las infecciones por legionela22.

Esta bacteria se halla ampliamente extendida en ambientes acuáticos naturales

( ríos, lagos, aguas termales etc.) encontrándose en ellos en pequeñas concentraciones, pudiendo sobrevivir en condiciones ambientales muy diversas. Para que su concentración aumente, entrañando riesgo para las personas, debe pasar a colonizar, fundamentalmente a través de redes de distribución de agua potable, sistemas hídricos construidos por el hombre, como torres de refrigeración y sistemas de distribución de agua sanitaria, donde encuentra condiciones de temperatura idóneas para su multiplicación (25 - 45°), protección física y nutrientes apropiados,

A partir de estas instalaciones: torres de enfriamiento, equipos de humectación, piscinas de agua templada, aljibes o depósitos de agua fría, depósitos de preparación de agua caliente sanitaria, duchas, fuentes ornamentales, sistemas de riego etc la legionela puede

infectar a las personas sí el agua es pulverizada en forma de aerosoles de manera que la bacteria pueda ser transportada por el aire en pequeñas gotas e inhalada por las personas, Es decir, la vía de transmisión de la legionela es aérea y no se ha demostrado riesgo alguno de enfermar al beber agua contaminada por legionela.

La Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en su reunión del 29 de octubre de 1999 con el objetivo de evitar o reducir al mínimo la aparición de brotes, estimó necesario disponer de criterios técnico- sanitarios coordinados y aceptados por la autoridades sanitarias de la Administración estatal autonómica y local.

22 Disposiciones legales que hacen referencia a la Legionela:

• Guía para la prevención de la legionelosis en algunas instalaciones de riesgo. Comunidad de Madrid. Consejería de Sanidad y Servicios sociales. Dirección General de Salud Pública

• Real Decreto 909/2001, de 27 de Julio, por los que se establecen los criterios higiénicos - sanitarios para la Prevención y control de la legionelosis.

• Real Decreto 1450/2000, de 28 de Julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, asigna a la Dirección General de Salud Pública y Consumo, entre otras, las competencias de la protección sanitaria frente a riesgos ambientales, el control sanitario de las aguas y el registro, autorización y avaluación del riesgo de los biocidas, productos utilizados para destruir la legionella.

Para ello se acordaron la adopción de medidas orientadas a la prevención y control de esta enfermedad en todo el territorio nacional.

Medidas Preventivas:

a) Para evitar la multiplicación de la bacteria:

- Actuaremos sobre la temperatura del agua acumulada.

- Se realizarán limpiezas periódicas en los aljibes y demás depósitos, eliminando restos de cal suciedad, óxidos etc.

- Se mantendrá un nivel de cloro residual determinado,

- Se evitará mantener agua estancada en bandejas u otros recipientes de las instalaciones.

b) Para interceptar el vehículo de transmisión:

- Se evitará si es posible la expulsión al exterior del agua en forma de aerosol.

- En el caso de torres de enfriamiento, se alejarán de las zonas habitables o transitadas y, en caso necesario, se apantanarán sin interferir en el intercambio de calor.

- Se vigilará que los riesgos por aspersión no se realicen cuando el viento pueda transportar las gotas de agua a zonas habitadas.

**29 Exposición a contaminantes biológicos:**

La exposición a agentes biológicos está regulada en varias disposiciones legales23, dónde se indica la necesidad de realizar una vigilancia médica periódica específica en función de los riesgos derivados de dicha exposición.

Algunas enfermedades disponen de soluciones que pueden evitar su contagio. Las vacunas son productos biológicos que influyen sobre la Inmunidad individual y protegen específicamente de algunas enfermedades. Existen vacunas adecuadas, por ejemplo, frente al tétanos, hepatitis A y B, rubéola, rabia, etc. En otros procesos existe la llamada quimioprofilaxis, como por ejemplo en la tuberculosis.

23 • Real Decreto 664/1997 de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes

biológicos durante el trabajo. • Directiva 93/88, de 12 de octubre de 1993 por la que se modifica la Directiva 90/679, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

Se pueden usar métodos barrera como guantes, mascarillas, antisépticos, métodos de desinfección, métodos de esterilización para controlar posibles contaminaciones o campanas aislantes.

* + 1. **Manipulación de Alimentos24:**

La manipulación de alimentos es una actividad que puede tener un riesgo potencial para la salud de la población; por lo que deben extremarse las medidas higiénicas para la correcta fabricación y venta de los productos alimenticios. El Real Decreto establece las condiciones generales de higiene, las responsabilidades de las empresas y las modalidades para la verificación de la observancia de dichas normas.

Se entiende por manipulador a aquellas personas, que por su actividad laboral, tienen en contacto directo con los alimentos durante su preparación, fabricación, transformación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, venta, suministro y servicio.

La manipulación de alimentos es una actividad laboral que puede tener un riesgo potencial para la salud de la población, por lo que es imprescindible mantener la salud y condiciones óptimas de trabajo, con el fin de evitar enfermedades y efectos adversos en otros miembros de la comunidad y evitar que ellos mismos puedan enfermar.

Los manipuladores de alimentos deberán seguir las siguientes recomendaciones:

***1) Durante la elaboración del producto:***

a) Mantener un correcto estado de limpieza de instalaciones y utensilios.

b) Comprobar que los alimentos que se van a utilizar o adquirir han pasado la correspondiente inspección sanitaria, que vendrá avalada mediante acreditación de origen: etiquetas, marchamos, sellos, etc.

***2) En la venta de los productos:***

a) La preparación de los alimentos debe hacerse con la menor antelación

posible a su consumo, disminuyendo así el tiempo de exposición a posibles contaminaciones.

b) Mantener en condiciones de refrigeración o congelación, según el caso,

todos los alimentos perecederos y semiperecederos.

c) Es importante una correcta presentación mediante vitrinas de los productos

que estén expuestos a posibles contaminaciones por gérmenes procedentes de boca o nariz de los vendedores y consumidores.

d) Se evitará tocar los alimentos directamente con las manos. Para ello habrá

de servirse de: pinzas, tenacillas, papeles, cucharas, tenedores, guantes desechables, etc.

***3) Recibir formación en higiene aumentaría:***

a) Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento.

b) Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por LA EMPRESA para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos

c) Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados

d) Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico

***4) En el desarrollo de la actividad tos manipuladores no podrán:***

a) Fumar, masticar goma de mascar, comer en el puesto de trabajo, estornudar o toser sobre los alimentos ni realizar cualquier otra actividad que pueda ser causa de contaminación de alimentos

b) Llevar puestos efectos personales que puedan entrar en contacto directo con los alimentos, como anillos, relojes, pulseras u otros objetos

***5) Trabajadores enfermos***

Cualquier persona que padezca una enfermedad de transmisión alimentaria o que esté afectada entre otras patologías, de infecciones cutáneas o diarrea, que puedan causar contaminación directa o indirecta de los alimentos con microorganismos patógenos, deberá informar sobre la enfermedad o sus síntomas al responsable de LA EMPRESA, con la finalidad de valorar la necesidad de someterse a examen médico y en caso necesario, su exclusión temporal de la manipulación de productos alimenticios.

La aplicación del frío es beneficiosa para mantener la buena calidad de los alimentos, pero puede ser causa de molestias para las personas, sobretodo por procesos bronquiales agudos y crónicos, La sensación de disconfort es debida principalmente a un cambio brusco de temperatura o a una humedad demasiado baja.

24 Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos

Por tratarse de un trabajo en contacto directo con el público y sometido a variaciones importantes de la temperatura ambiental, se recomienda la vacunación antigripal de los trabajadores susceptibles. Dichas campañas serán facilitadas a través de nuestro Servicio de Prevención en caso de interesar.

**31 Exposición a vibraciones:**

Las herramientas vibratorias (taladradoras, martillos neumáticos en las obras, para pulimentar, sierras mecánicas, etc.) son muy utilizadas en la industria: en la del metal, de la construcción, en minería, etc.

Las vibraciones afectan a zonas extensas del cuerpo, originando respuestas inespecíficas en ía mayoría de los casos: mareos, cefaleas, trastornos gástricos, etc. En las extremidades se pueden estrechar las arterias hasta incluso cerrarlas por completo, particularmente en la mano, lo que impide el suministro de sangre a las áreas del cuerpo afectadas, que se tornan por ello de un color blanquecino. Se pueden producir lesiones vasculares actuando directamente sobre las paredes de los vasos, o bien de forma indirecta por mecanismos vasoespásticos reflejos, desencadenados a través de receptores nerviosos.

Las medidas preventivas a aplicar están especificadas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo25.

Deben prevenirse los efectos peligrosos de una exposición profesional a vibraciones mediante un mejor diseño de las herramientas vibratorias y el empleo de guantes protectores "antivibratorios".

Es importante el adecuado mantenimiento de los instrumentos.

Puede disminuirse el riesgo acortando el tiempo de exposición.

25 Orden de 9 de marzo de 1971: Art. 31: Ruidos, vibraciones y trepidaciones:

Además de especificar la necesidad de evitar o reducir en lo posible los ruidos y vibraciones en el foco de origen, con el anclaje y el aislamiento adecuado de las máquinas y su mantenimiento periódico, en relación con los equipos de protección individual establece:

10. Las máquinas-herramientas que originen trepidaciones, tales como martillos neumáticos, apisonadoras, remachadoras, compactadoras o vibradoras, o similares deberán estar provistas de horquillas u otros dispositivos amortiguadores, y al trabajador que las utilice se le proveerá de equipo de protección personal antivibratorio (cinturón, guantes, almohadillas, botas).

11. Las máquinas operadoras automóviles, como tractores, traillas, excavadoras o análogas, que produzcan trepidaciones y vibraciones estarán provistas de asientos con amortiguadores y sus conductores serán provistos de equipo de protección personal adecuado, como fajas, guantes, etc.

**32 Trabajo en altura:**

Los trabajadores que realice tareas sin apoyo de los pies o en plataformas situadas a más de dos metros del suelo, se considera que desempeñan trabajos en alturas.

El vértigo y los problemas de inestabilidad de cualquier origen impiden la realización de estos trabajos, sobretodo si precisan la adopción de posiciones anómalas y el cambio en el puesto de trabajo debe hacerse efectivo. Antes de realizar estas tareas, deberán extremar las medidas de prevención los trabajadores en riesgo por una de las siguientes circunstancias:

• Trabajadores en tratamiento con fármacos psicotrópos o psicoestimulantes.

• Trabajadores con antecedentes de crisis epilépticas. Valorar la situación en los periodos de intercrisis y la efectividad de la medicación.

• Personas con antecedentes de crisis vertiginosas por distintas causas (hipotensión postural, hipotensión arterial diabetes descompensada etc).

No se debe de ingerir alcohol previamente a la realización de estos trabajos.

Se estudiará y valorarán los cambios en la salud de los trabajadores que puedan aumentar el riesgo de inestabilidad, situación que deberá ser notificada al Servicio de Prevención.

Están específicamente legisladas26 algunas actividades que pueden requerir la utilización de equipos de protección individual, y en particular dispositivos de prensión del cuerpo y equipos de protección anticaidas: trabajos en andamios, montaje de piezas prefabricadas, tareas en postes y torres, etc

En cuanto a las medidas de Seguridad, los trabajadores deben estar protegidos contra la caída de objetos o materiales; para ello se utilizarán, siempre que sea técnicamente posible, medidas de protección colectiva.

26 Real Decreto 733/97 (BOE 12/6/97). Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual

1. **Trabajadores especialmente sensibles27.**

Se estudiarán y valorarán los riesgos que puedan afectar a los trabajadores especialmente sensibles.

El empresario está obligado a garantizar de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

LA EMPRESA deberá notificar los cambios en este sentido al Servicio de Prevención para que se propongan las medidas preventivas adecuadas.

1. **Aptos condicionados / Aptos en observación28**

Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con LA EMPRESA ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de sus respectivos puestos de trabajo.

Es necesario resaltar que así como para las discapacidades puede bastar el Informe de reconocimiento de dicha incapacidad por parte del órgano o persona que lo reconoció, en el caso de las características personales o estados biológicos, será necesaria una evaluación de la salud del trabajador.

27 La LPRL en su Art. 25 bajo la rúbrica "Protección de los trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos" contiene una regulación de carácter genérico mediante la cual, obliga al empresario a garantizar la protección de todos aquellos trabajadores que puedan verse afectados de forma singular por algún riesgo identificado en el puesto de trabajo mencionando explícitamente a trabajadores con características personales o estado biológico conocido, discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida y estados o situaciones transitorias manifiestas.

28 La LPRL en su Art. 25 protege a los trabajadores en situación transitoria de discapacidad:

**35 Protección a la maternidad29:**

Se establece que cuando la evaluación de las condiciones de trabajo revele riesgo para la Seguridad y Salud sobre el embarazo o lactancia, el empresario, deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada.

Estas tienen prohibido:

• Realizar trabajos de manipulación de cargas, si a criterio del médico puede comprometer la salud de la madre o del hijo, durante el embarazo y las 10 semanas siguientes al parto.

• La realización de trabajos de manipulación de cinc y plomo ( O.I.T. 4/1919)

• Trabajos con benceno (O.I.T. 136/1971 )

• Trabajos que supongan un riesgo significativo de contaminación por radiaciones ionizantes.

*29* Disposiciones legales que hacen referencia a la protección de la maternidad

• El Artículo 26 de la LPRL sobre Protección de la maternidad hace referencia a la evaluación de los agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas, del feto, o durante la lactancia de las trabajadoras.

• Directiva 92/85/CEE del Consejo de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en periodo de lactancia, y Directrices elaboradas por la Comisión Europea para evaluar los agentes químicos, físicos y biológicos, así como los procedimientos industriales considerados como peligrosos para la salud o la seguridad de éste colectivo trabajadoras.

• Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, modifica la Ley 31/1995 de 8 de noviembre (LPRL) ampliando la protección de la trabajadora embarazada frente a los riesgos que su puesto de trabajo pueda suponer para la salud de la madre o el feto. En los casos en que no es viable ni la adaptación del puesto de trabajo ni el cambio a otro puesto o función, podrá declararse a la trabajadora en situación de riesgo durante el embarazo, dando lugar a la suspensión del contrato de trabajo. Esta ley protege tanto a las trabajadoras por cuenta ajena como por cuenta propia, incluidas en cualquiera de los Regímenes Especiales del sistema.

• Real Decreto 1251/2001, de 16 de Noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad y riesgos durante el embarazo.

**36 Protección de los menores30.**

En el caso de existir menores, las actividades a realizar por los mismos están sujetas a las prohibiciones y ¡imitaciones del Decreto de 26 de Julio de 1957 (BOE n° 217, de 26 de Agosto; corrección de errores en B.O.E. n° 226, de 5 de Septiembre de 1957)

Queda prohibido:

- Actividades e industrias especificados en el Decreto

- Engrase, limpieza examen o reparación de las máquinas.

- Manejo de máquinas que representen un marcado peligro de accidentes.

- Cualquier trabajo que se realice en altura

Todos aquellos que resulten inadecuados e impliquen excesivo esfuerzo físico o sean perjudiciales a sus circunstancias personales.

1. T**rabajadores de empresas de trabajo temporal: ETf s.**

Estos trabajadores deberán disfrutar del mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud que los restantes trabajadores de LA EMPRESA en que prestan sus servicios**31**.

30 Disposiciones legales que hacen referencia a la protección del los menores

• La LPRL en su Art. 27 bajo la rúbrica "Protección de los menores" contiene una regulación de carácter genérico mediante la cual, obliga al empresario a garantizar la protección de todos aquellos trabajadores menores de dieciocho años antes de su incorporación ai trabajo, y previamente a cualquier modificación importante de sus condiciones de trabajo. El empresario debe efectuar una evaluación de los puestos de trabajo a desempeñar por los mismos, a fin de determinar la naturaleza, el grado y la duración de su exposición, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico.

El empresario ha de informar a los menores, y a sus padres o tutores que hayan intervenido en la contratación, de los posibles riesgos y de todas las medidas adoptadas para la protección de su seguridad y salud.

• Directiva del Consejo 94/33/CE de 22 de junio, relativa a la protección de jóvenes en el trabajo.

• Decreto de 27 de julio de 1957 {BOE 26-VHI-1957), por el que se fijan los trabajos prohibidos a menores.

31 Disposiciones legales que hacen referencia a la protección del los trabajadores de ETT's

• El Articulo 28 de la LPRL protege a los trabajadores con relaciones de trabajo temporales o de duración determinada, asi como los contratados por empresas de trabajo temporal.

• El Real Decreto 216/1999. de 5 de febrero, sobre Disposiciones minimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal señala en su Art. 2.2d la obligación de LA EMPRESA usuaria de informar de las medidas de vigilancia de la salud que deban adoptarse en relación con el puesto de trabajo a desempeñar por el trabajador temporal y de los resultados de la evaluación de riesgos a que estén expuestos los trabajadores (Art. 5 del citado Real Decreto), a fin de que LA EMPRESA de trabajo temporal pueda cumplir adecuadamente sus obligaciones en materia de vigilancia periódica de la salud de los trabajadores

El Art, 8 del Real Decreto 216/1999 señala que no se pueden celebrar contratos de puesta a disposición para la realización de los siguientes trabajos en actividades de especial peligrosidad:

a) Trabajos en obras de construcción a los que se refiere el anexo II del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

b) Trabajos de minería a cielo abierto y de interior a os que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras, que requieran el uso de técnica minera,

c) Trabajos propios de industrias extractivas por sondeos en superficie terrestre a las que se refiere el artículo 109 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, modificado por el Real Decreto 150/1996, de 2 de febrero.

d) Trabajos en plataformas mineras.

e) Trabajos directamente relacionados con la fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos, regulados por el Reglamento de explosivos, aprobado por el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.

f) Trabajos que impliquen la exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas según el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.

g) Trabajos que impliquen la exposición a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de primera y segunda categoría, según el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, y sus respectivas normas de desarrollo y de adaptación al progreso técnico

h) Trabajos que impliquen la exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, así como sus normas de modificación, desarrollo y adaptación al progreso técnico.

i) Trabajos con riesgos eléctricos de alta tensión.

1. **Trabajo a turnos y nocturnidad:**

La distribución de la jornada (horarios, turnos de trabajo) afecta de forma importante a las posibilidades de compatibilizar sin tensiones la vida iaboral con las obligaciones familiares o, simplemente, el ocio. La posibilidad de adaptación depende esencialmente del horario de sueño, de su calidad y de su duración. La aparición de trastornos digestivos, nerviosos, o alteraciones en el ritmo de sueño deberán ser consultadas al médico para establecer las medidas correctoras oportunas.

1. **Sobrecarga en el trabajo:**

Se ha constatado en profesiones de carácter asistencial o que implican el trato directo con personas, como en la enseñanza, la aparición de un Síndrome de desgaste profesional (Síndrome de Burnout). Se trata de un proceso crónico y progresivo que se experimenta en el contexto iaboral y produce cansancio emocional, despersonalización y un descenso de la realización personal; el docente termina sintiéndose minusvalorado en su figura de profesor, en su realización en el trabajo e incluso desea abandonar la profesión. Para prevenir el desarrollo de esta situación se precisa un clima organizacional de apoyo que capacite al docente a afrontar los problemas del aula, romper el aislamiento y adquirir nuevas habilidades para adaptarse a los nuevos retos que la profesión requiere día a día.

1. **Recomendaciones en cuanto a la utilización de equipos de protección individual32:**

Cuando no se puede conseguir un control adecuado de cara a mejorar el ambiente de trabajo mediante tecnología o equipos de protección colectiva, se hace necesario recurrir a los equipos de protección individual (EPIs). La utilización de EPIs es una forma de prevención indudablemente efectiva si los equipos se seleccionan de acuerdo a su homologación y a sus características de uso.

1. **Formación e información**

La formación es básica para prevenir los daños en la salud de los trabajadores expuestos. Es conveniente la realización de cursos de formación en materia de Primeros Auxilios, Manipulación de Cargas y Pantallas de Visualización de Datos. En caso de estar interesados deben remitirse a nuestro Servicio de Prevención.

32 Real Decreto 733/97 (BOE 12/6/97). Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud relativas a la utilización por los-as trabajadores-as de equipos de protección individual.

1. **Campañas de Promoción de la Salud.**

Es aconsejable realizar campañas de vacunación antitetánica entre los trabajadores para evitar el riesgo inherente de infección en heridas. **Siempre según acuerdos puntuales y previa autorización del empresario.**

Igualmente es deseable realizar una campaña genérica contra el hábito tabáquico por las características de LA EMPRESA.

Dichas campañas serán facilitadas a través de nuestro Servicio de Prevención en caso de interesar.

Recomendamos extremar las medidas preventivas y la vacunación antigripal de los trabajadores susceptibles al contagio.

1. **Botiquines:**

Los lugares de trabajo deberán de disponer de un botiquín**33** que se adapte a las actividades que desarrolle LA EMPRESA y estará en función del número trabajadores de la misma de ios riesgos a los que estén expuestos y a las facilidades de acceso ai centro de asistencia médica más próximo, Respecto al material que contiene, será exclusivamente de primeros auxilios, y ha de ser acorde con el nivel de formación del personal habilitado para su uso. Así mismo, debe revisarse periódicamente y se repondrá tan pronto como caduque o sea utilizado.

1. **Colaboración con el Sistema Nacional de Salud**

Nuestro Servicio de Prevención, según lo establecido en el Art. 10 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, colaborará con los Servicios de Atención Primaria de Salud y de Asistencia Sanitaria Especializada para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades relacionadas con el trabajo.

Así mismo, participará en las campañas sanitarias y epidemiológicas que organice la Administración Publica.

Por último, se realizará todas aquellas actividades que, encaminadas a la prevención de la enfermedad y promoción de la salud, nuestro departamento de Medicina del Trabajo, considere necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.

33 Real Decreto 486/1997 de! 14 de Abril.

1. **Locales de Primeros Auxilios**

Los lugares de trabajo de más de 50 trabajadores o de 25 trabajadores, si la Autoridad Laboral con competencias lo determine por la peligrosidad que se desarrolle, deberán disponer de un local destinado a los primeros auxilios o a otras posibles atenciones sanitarias, según la legislación vigente. **34**

Dichos locales deberán poseer como mínimo un botiquín, una camilla y una fuente de agua potable. Su ubicación, que deberá estar claramente señalizada será de fácil acceso para las camillas y próxima a los puestos de trabajo.

1. **Reconocimientos médicos y Vigilancia de la Salud.**

En materia de vigilancia de la salud, la actividad sanitaria deberá abarcar, en las condiciones fijadas por el artículo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales:

• Un reconocimiento médico inicial a todo trabajador de nueva contratación, después de la incorporación al trabajo (durante los quince primeros días), o por la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.

• Una evaluación de la salud de los trabajadores que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud (a partir de sesenta días de baja), con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores.

• Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Reconocimientos médicos preventivos o exámenes de salud: Son un conjunto de exploraciones realizadas por personal médico, y mediante instrumentos específicos, con objeto de analizar el estado de salud del individuo.

Estos reconocimientos, serán realizados en nuestras clínicas o clínicas concertadas, o en nuestras unidades móviles previa solicitud del empresario, en cada uno de los supuestos, que enumeramos a continuación. Dichos supuestos están recogidos en la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, y el empresario deberá informar de cada una de las situaciones a las que se refieren remitiendo al Fax señalado a pie de página la solicitud para realizar cada uno de los reconocimientos que enumeraremos a continuación.Se realizarán por personal cualificado, y en las instalaciones necesarias y adecuadas para ello.

34 Real Decreto 486/1997 del 14 de Abril.

El resultado del reconocimiento se comunicará al trabajador, siendo esta información de carácter confidencial.

Se comunicará al empresario la aptitud del trabajador para el puesto de trabajo específico a desempeñar.

Tipos de reconocimientos médicos a desarrollar en la Vigilancia de la Salud.

Según el Art. 37.3 del Reglamento de los Servicios de Prevención son:

* **PREVIO / INICIAL,** En el caso de puestos en los que el examen de salud es obligatorio, porque se requiere aplicar un protocolo específico, o existe riesgo de contraer una enfermedad profesional, es obligatorio según el Art. 196.1 de la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social), realizarlos antes de comenzar la actividad. En casos EXCEPCIONALES, se deberán realizar en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la incorporación al puesto de trabajo.
* **Tras una baja prolongada** por motivos de salud: Cuando un trabajador se reincorpore a sus tareas después de estar en situación de baja laboral por un periodo prolongado (normalmente tomamos como 60 **días** o más), deberá evaluarse la salud del trabajador con el fin de determinar su idoneidad para incorporarse a su puesto de trabajo.
* **Tras la asignación de nuevas tareas:** En este caso el empresario deberá comunicar cuales son las nuevas tareas que el trabajador deberá desempeñar, previa asignación de las mismas, Nuestros servicios de Medicina del Trabajo, determinaran, si al producirse una exposición a nuevos riesgos, es necesaria la realización de un nuevo examen de salud.
* **Periódico.** La periodicidad de los mismos vendrá determinada por los protocolos específicos del puesto de trabajo. En principio y como norma general, se realizarán anualmente. Serán programados por nuestro personal, que emitirá el documento de aptitud o no aptitud, o apto con las consideraciones del facultativo en medicina del trabajo.

# DOCUMENTACIÓN A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD LABORAL

En virtud de lo expuesto en el art, 23 de la LP.R.L. (Ley de Prevención de Riesgos Laborales) 31/1995 de 8 de noviembre, referente a (a documentación necesaria:

1. El empresario deberá elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral la siguiente documentación relativa a las obligaciones establecidas en los artículos anteriores:

a) **Evaluación de los riesgos** para la seguridad y la salud en el trabajo, v **planificación de la acción preventiva,** conforme a lo previsto en el artículo 16 de la presente Ley

b) **Medidas de protección v de prevención a adoptar** y, en su caso, material de protección que deba utilizarse.

c) Resultado de ios **controles periódicos de las condiciones de trábalo** y de la actividad de los trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del apartado 1 del artículo 16 de la presente Ley.

d) Práctica de los **controles del estado de salud de los trabajadores** previstos en el artículo 22 de esta Ley v **conclusiones** obtenidas de los mismos en los términos recogidos en el último párrafo del apartado 4 del citado artículo.

e) **Relación de accidentes de trabajo v enfermedades profesionales aue havan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo.** En estos casos el empresario realizará, además, la notificación a que se refiere el apartado 3 del presente artículo.

2. En el momento de cesación de su actividad, las empresas deberán remitir a la autoridad laboral la documentación señalada en el apartado anterior.

3. El empresario estará obligado a notificar por escrito a la autoridad laboral los daños para la salud de ios trabajadores a su servicio que se hubieran producido con motivo del desarrollo de su trabajo, conforme al procedimiento que se determine reglamentariamente.

4. La documentación a que se hace referencia en el presente artículo deberá también ser puesta a disposición de las autoridades sanitarias al objeto de que éstas puedan cumplir con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ley y en el artículo 21 de Ley 14/1986, de 25 de abril. General de Sanidad.

# FORMACION E INFORMACION

**INDICE**

1. **DESCRIPCION GESTION DE LA FORMACIÓN**
2. **DETERMINACION DE NECESIDADES FORMATIVAS**
   1. **ACTA CERTIFICADO DE ASISTENCIA A LA FORMACION**
   2. **INFORMACION A LOS TRABAJADORES**
   3. **REGISTRO DE ENTREGA DE INFORMACION SOBRE RIESGOS LABORALES**

# DESCRIPCION GESTIÓN DE LA FORMACIÓN

* La formación a los trabajadores se constituye en un elemento fundamental en la lucha contra la siniestralidad laboral, y así es considerado por el legislador que en el artículo 14 de la Ley 31/95 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales lo identifica como un derecho de los trabajadores, quedando determinados sus objetivos y contenidos en el artículo 19 de la misma Ley.
* La formación debe de tener un doble objetivo, por un lado concienciar a los trabajadores sobre los riesgos a los que están expuestos y la necesidad de adoptar hábitos correctos, y por otro instruir a las trabajadores de las medidas que deben de adoptarse a la hora de afrontar su trabajo,
* La formación que se facilitará a los trabajadores tendrá a una parte generalista en la que se tratarán las nociones generales en el contenido de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la política preventiva de LA EMPRESA, y una parte especifica, en la que se formará a los trabajadores sobre los riesgos específicos por su actividad y las medidas a adoptar para evitarlos.
* De la formación impartida se deberá de guardar registro de tal forma que se refleje el contenido de la formación impartida, la duración de la formación, el personal asistente, el Técnico responsable de la impartición de formación, y la FECHA de la misma.
* El calendario para proceder a realizar las necesidades formativas detectadas, viene recogido en el cuadro de actividades preventivas consensuadas. De acuerdo al calendario señalado, se procederá por parte de **PREVEA PREVENCION**, en colaboración con los responsables designados, a cubrir las necesidades formativas detectadas.

# DETERMINACIÓN DE NECESIDADES FORMATIVAS

|  |  |
| --- | --- |
| GRUPO PROFESIONAL | FORMACIÓN |
| GENERAL | - Introducción a ia Ley de Prevención de Riesgos Laborales.  - Política de Prevención de Riesgos Laborales  de ia empresa. |
| ESPECIFICA | • Riesgos específicos que afectan al trabajador por la actividad que desarrolla |

**El artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (31/1995)** establece que el empresario debe garantizar que todos sus trabajadores reciban una adecuada formación en materia preventiva, tanto teórica como práctica. Ésta debe ser suficiente y adecuada, y debe impartirse esencialmente en los siguientes casos:

* En el momento de la contratación (información básica de riesgos).
* Cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñen.
* Cuando se introduzcan nuevos equipos o nuevas tecnologías.

La formación deberá estar referida específicamente al puesto de trabajo; por lo que como mínimo se programarán los siguientes cursos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Pos | TITULOS DEL CURSO | PUESTO DE TRABAJO AFECTADOS |
| 1. |  |  |
| 2. |  |  |
| 3. |  |  |
| 4. |  |  |
| 5. |  |  |
| 6. |  |  |
| 7. |  |  |
| 8. |  |  |
| 9. |  |  |
| 10. |  |  |
| 11. |  |  |
| Con el estudio de las necesidades formativas del puesto de trabajo, LA EMPRESA deberá controlar la formación de los trabajadores en cada puesto, programar y planificar con el servicio de prevención los cursos a realizar en cada periodo de actividad preventiva. | | |

# ACTA CERTIFICADO DE ASISTENCIA A LA FORMACIÓN

Siguiendo lo marcado en los arte. **18** y 19 de la **LPRL** (Ley **31/95), el EMPRESARIO** está obligado a **"garantizar que cada trabajador reciba la formación e información suficiente y adecuada, correspondiente a su puesto de trabajo, en materia preventiva.**"

Buscando dar cumplimiento a lo anteriormente mencionado, los abajo firmantes han recibido LA **FORMACIÓN E INFORMACIÓN SUFICIENTE Y ADECUADA EN MATERIA PREVENTIVA RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES A DESEMPEÑAR EN SU PUESTO DE TRABAJO.**"

Para que así conste a los efectos oportunos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| NOMBRE APELLIDOS (ASISTENTES) | DNI | FIRMA |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **CONTENIDO**  Materias:  Duración en Horas:  Impartido Por:  Lugar:  Fecha: | | |

# INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES.

En cumplimiento del deber de protección, es una obligación para el empresario el que sus trabajadores reciban la información necesaria relativa a:

* + Los riesgos en el trabajo, que afecten a LA EMPRESA en su conjunto, como a cada puesto de trabajo.
  + Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a esos riesgos,
  + Las medidas de emergencia adoptadas en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores.

Deberá informarse directamente a cada trabajador de los riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo y de las medidas de protección y prevención aplicables a esos riesgos, pudiendo facilitarse el resto de la información señalada, a través de los representantes de los trabajadores.

* El calendario para proceder a realizar las necesidades informativas detectadas, viene recogido en el cuadro de actividades preventivas consensuadas, De acuerdo al calendario señalado, se procederá por parte de **PREVEA** **PREVENCION**, en colaboración con los responsables designados, a cubrir las necesidades informativas detectadas.

# REGISTRO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS LABORALES.

Registro de información sobre riesgos.

***EMPRESA:*** *LA EMPRESA*

|  |  |
| --- | --- |
| NOMBRE Y APELLIDOS | FIRMA |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |

* Según el artículo 18 de la LP.R.L, los trabajadores deben recibir una información necesaria de los riesgos tanto generales como derivados de su puesto de trabajo y las medidas preventivas aplicables para evitar o minimizar dicho riesgo.
* El contenido de la información ha consistido en:

Firma dirección

FECHA:

# PLAN DE EMERGENCIA

**INDICE**

* 1. **INTRODUCCION**
  2. **OBJETO**
  3. **ALCANCE DEL PLAN DE EMERGENCIA**
  4. **DESCRIPCION DEL CENTRO DE TRABAJO**
  5. **MEDIOS DE PROTECCION**
  6. **MEDIOS HUMANOS**
  7. **SITUACIONES DE EMERGENCIA**
  8. **BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS**
  9. **MEDIOS DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS**
  10. **MEDIOS COMPLEMENTARIOS DE EMERGENCIA**

# MEDIDAS DE EMERGENCIA

**ANÁLISIS DE LAS NECESIDADES DE ACTUACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA**

Este documento tiene por objeto establecer y planificar las medidas de emergencia a implantar en el centro de trabajo de LA EMPRESA.

Se realiza para dar cumplimiento al **articulo 20** de la **Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales:** *"...el empresario deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de ios trabajadores."*

El artículo 20 de la ley de Prevención de riesgos laborales indica: "el empresario está obligado a designar al personal encargado de poner en práctica las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores".

# OBJETO

La planificación de las medidas de emergencia tiene por objeto establecer la secuencia de actuación y las medidas a adoptar en el caso de que se produzca una situación de emergencia en el centro de trabajo.

Otros objetivos son:

* Conocer las instalaciones de LA EMPRESA (continente y contenido), la peligrosidad de los distintos sectores y los medios de protección disponibles, las carencias y necesidades que deben ser atendidas prioritariamente.
* Garantizar la fiabilidad de todos los medios de protección contra incendios y las instalaciones generales.
* Evitar o minimizar las causas origen de las emergencias,
* Disponer de personas organizadas, formadas y adiestradas que garanticen rapidez y eficacia en las acciones a emprender para el control de las emergencias.
* Tener informados a todos los usuarios de las instalaciones de cómo deben actuar ante una emergencia y en condiciones normales para su prevención.

Este manual de medidas de emergencia es un documento vivo susceptible de modificaciones siempre y cuando cambien las condiciones estructurales, personales u organizativas indicadas en el mismo.

# ALCANCE DEL PLAN EMERGENCIA

El presente informe se elabora a partir de la información obtenida por los técnicos del servicio de prevención de **PREVEA PREVENCION S.L.** en las visitas realizadas y de la información recibida de LA EMPRESA en los centros de trabajo relacionados en el apartado del ámbito de aplicación.

No tiene el alcance del Manual de Autoprotección que regula la O. M. de 29 de Noviembre de 1984, ni el de los planes de emergencia para establecimientos públicos, sino el alcance exigido por el artículo 20 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos laborales.

Tampoco pretende eí presente informe, salvo en lo referente al procedimiento de evacuación, elaborar las pautas de actuación para las situaciones de emergencias derivadas de accidentes mayores por:

* Derrames de productos químicos.
* Escapes de productos tóxicos o radioactivos.
* Otros accidentes mayores.

# DESCRIPCIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO

Respecto de las medidas de emergencia que deben adoptarse, el centro de trabajo de LA EMPRESA tiene las siguientes características:

Datos generales de las instalaciones

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **EMPLAZAMIENTO RESPECTO A SU ENTORNO** | | | | | | | | | |
| Edificios colindantes |  | | | | | | | | |
| Calles que rodean a la instalacion |  | | | | | | | | |
| Accesos del edificio al exterior |  | | | | | | | | |
| Situación de sus accesos | *Ancho*  *superior*  *a 5m:* |  | *Permite*  *estacionar a menos de 10m:* | |  | *Distancia a un acceso*  *de edificio<3*  *0m:* |  | *Capacidad*  *portante>****2000kg/***  ***m2****:* |  |
| Situación de medios externos de lucha contra incendios | *Hidrantes próximos:* |  | *Nº:* | |  | *Distancia:* |  | | |
| Tiempo estimado de llegada de Atención Sanitaria Urgente | |  | | | | | | | |
| Tiempo estimado de llegada del Servicio de Bomberos | |  | | | | | | | |
| **CARACTERISTICAS DE LA INSTALACION** | | | | | | | | | |
| Tipo de instalacion | | | |  | | | | | |
| Características constructivas del edificio | | | |  | | | | | |
| Actividad Principal | | | |  | | | | | |
| Número de trabajadores y visitantes presentes de forma continúa. (1) | | | |  | | | | | |
| Instalaciones (transformadores. climatización, calderas....) | | | |  | | | | | |
| Equipos de trabajo singulares | | | |  | | | | | |
| Productos inflamables | | | |  | | | | | |
| Superficie Total. (1) | | | |  | | | | | |
| Punto de Reunión Exterior (PRE) | | | |  | | | | | |

# MEDIOS DE PROTECCIÓN

Inventario de medios técnicos

**Extintores portátiles *y Bocas de incendio Equipadas.***

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo** | **Nº** | **Ubicación** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

* Revisión de los extintores portátiles (según el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.):

**Alumbrado de emergencia**

* Situación luminarias:

…………………………………………………………………………………………

…………………………………………………………………………………………

…………………………………………………………………………………………

…………………………………………………………………………………………

…………………………………………………………………………………………

…………………………………………………………………………………………

…………………………………………………………………………………………

…………………………………………………………………………………………

…………………………………………………………………………………………

…………………………………………………………………………………………

…………………………………………………………………………………………

…………………………………………………………………………………………

…………………………………………………………………………………………

…………………………………………………………………………………………

* Características técnicas (Lámparas, líneas de suministro y fuentes de alimentación):

…………………………………………………………………………………………

…………………………………………………………………………………………

…………………………………………………………………………………………

…………………………………………………………………………………………

…………………………………………………………………………………………

…………………………………………………………………………………………

…………………………………………………………………………………………

…………………………………………………………………………………………

………………………………………………………………………………………

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Sección | Bie’s | Ext. CO2 | Ext. Polvo | Hidrante | Rociadores | Detectores Termicos | Pulsadores | Alarmas | Luces de Emergencia | Observaciones |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

Las zonas de paso, salidas y vías de circulación de los lugares de trabajo y, en especial, las salidas y vías de circulación previstas para la evacuación en casos de emergencia, deberán permanecer libres de obstáculos, de forma que sea posible utilizarlas sin dificultades en todo momento, conforme a lo establecido en el R.D. 486/97, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Los materiales almacenados nunca deben tapar o bloquear los extintores, ni sus accesos.

LOS MATERIALES ALMACENADOS NUNCA DEBEN TAPAR O BLOQUEAR LOS MEDIOS DE EXTINCIÓN NI SUS ACCESOS.

# MEDIOS HUMANOS

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MEDIOS HUMANOS: EQUIPOS DE EMERGENCIA** | | |
| EQUIPO DE EMERGENCIA | TITULAR | SUSTITUTO |
| DIRECTOR DE LA EMERGENCIA |  |  |
| REPONSABLE DE EVACUACIÓN |  |  |
| RESPONSABLE DE COMUNICACIONES |  |  |
| RESP. PRIMEROS AUXILIOS |  |  |
| EQUIPO DE PRIMERA INTERVENCIÓN |  |  |
| EQUIPO DE SEGUNDA INTERVENCIÓN |  |  |
| JEFE DE INTERVENCIÓN |  |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **TELÉFONOS DE EMERGENCIA EXTERIORES** |  |
| **CENTRO DE COORDINACIÓN DE EMERGENCIAS** | **112** |
| -PROTECCIÓN CIVIL |  |
| - PARQUE DE BOMBEROS | **085** |
| - CRUZ ROJA |  |
| - POLICÍA NACIONAL | **091** |
| - POLICÍA LOCAL |  |
| -GUARDIA CIVIL | **062** |
| - HOSPITAL |  |
| -AMBULANCIAS |  |
| - AGUAS |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **TELÉFONOS DE EMERGENCIA INTERIORES** |  |
| DIRECTOR DE LA EMERGENCIA |  |
| -RESPONSABLE DE LA COMUNICACIÓN |  |
| - RESPONSABLE DE PRIMEROS AUXILIOS |  |
| - RESPONSABLE DE EVACUACION |  |
| - JEFE DE INTERENCIONES |  |
| EQUIPO DE SEGUNDA INTERVENCION |  |

# SITUACIONES DE EMERGENCIAS.

Analizadas las circunstancias habituales de LA EMPRESA se considera razonable contemplar las siguientes actuaciones de emergencia:

* EMERGENCIA MÉDICA
* EMERGENCIA DE INCENDIO.
* EVACUACIÓN DEL CENTRO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA.

Plan de actuación frente a emergencias médicas.

Siempre que acontezca una emergencia médica, se actuará de la siguiente manera:

* **Si se traía de un accidente menor** que la persona encargada de los primeros auxilios pueda solucionar, éste realizará las primeras curas con el fin de minimizar las consecuencias (pequeños vendajes, inmovilizaciones, compresiones en caso de hemorragias.....)
* **Si fuera necesaria la actuación de personal sanitario cualificado,** se avisará al Director de la Emergencia, se acompañará al accidentado al centro de salud más próximo o al centro médico concertado por su mutua, con vehículos propios, transporte público o ambulancia en función de la gravedad.
* **Si se trata de un accidente grave:**

1. Se avisará al Director de la Emergencia quien Impondrá la calma y orden en el lugar del accidente.
2. Si hay más de una persona accidentada, el responsable de primeros auxilios atender al que parezca más grave.
3. Examinar al accidentado y valorar su situación:

* Verificar la conciencia
* Verificar la respiración
* Verificar la circulación
* Verificar la existencia de hemorragias severas.

1. Solicitará del Director de la Emergencia que, a través del Responsable de Comunicaciones, se avise al servicio de urgencias correspondiente (Teléfono H2) indicando de forma clara y precisa:

* El mecanismo de producción del accidente.
* La gravedad del mismo
* Cuantas personas están involucradas
* Cuando se ha producido
* La situación exacta del accidente,

1. No mover al accidentado si es posible.
2. Abrigar al accidentado y aflojar su ropa esperando la llegada de los equipos Sanitarios.
3. Buscar cualquier información de tipo médico en forma de chapa, tarjeta, de ALERTA MÉDICA.

# BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS

El centro de trabajo debe disponer de material de primeros auxilios (botiquín) en caso de accidente, que deberá ser adecuado, en cuanto a su cantidad y características, al número de trabajadores, a los riesgos a que estén expuestos y las facilidades de acceso al centro de asistencia más cercano.

La situación o distribución del material en el lugar de trabajo y el acceso al mismo, deberán garantizar que la prestación de los primeros auxilios pueda realizarse con la rapidez que requiera el tipo de daño previsible.

El emplazamiento del botiquín será señalizado mediante una señal rectangular o cuadrada (pictograma blanco sobre fondo verde), conforme a R,D. 485/97, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

Plan de actuación frente a incendios

El Jefe de emergencias, decidirá los estados de la emergencia en función de su evolución. Ante la posibilidad de no localizar con facilidad al Jefe de Emergencias, situación que aumentaría los tiempos de intervención, la calificación de la emergencia puede recaer en el/los Jefes de Intervención de LA EMPRESA en particular, siendo preciso la validación por el Jefe de Emergencias en el caso de una emergencia general, ya que implica la paralización total de la actividad.

La persona que descubra un incendio dará la alarma a su inmediato superior. En caso de no hallarlo dará la alarma a la centralita o Centro de Emergencias personalmente o por medio de otra persona, indicando:

QUIÉN informa.

QUÉ ocurre.

DÓNDE ocurre

Asegurándose que su mensaje ha sido recibido correctamente,

Pedirá ayuda a las personas que estén próximas y tratará de sofocar el fuego antes de que adquiera mayores proporciones, siempre sin correr riesgos, empleando el, o los extintores, o equipos contra incendios que tenga a mano. Cortar la corriente eléctrica dé la zona de fuego.

Utilizar siempre el tipo de extintor o equipo apropiado al material que arda.

Actuar siempre sobre la base de las llamas y dando la espalda al viento.

|  |  |
| --- | --- |
| **FICHA DE INVESTIGACION DE EMERGENCIAS GRAVES** | |
| **INVESTIGACION DEL CENTRO Y DE LA EMERGENCIA**  Centro………………………………..........................  …………………………………………………………  Tipo de Emergencia………………………………..  …………………………………………………….......  Fecha de Emergencia…………………....…...……. Hora detección…………………………………..…..  Localización  ……………………………………………………………  ……………………………………………………………  ……………………………………………………………  ……………………………………………………………  ……………………………………………………………  ……………………………………………………………  **CAUSA ORIGEN DE LA EMERGENCIA**  ……………………………………………………………  ……………………………………………………………  ……………………………………………………………  ……………………………………………………………  ……………………………………………………………  ……………………………………………………………  ……………………………………………………………  ……………………………………………………………  ……………………………………………………………  ……………………………………………………………  ……………………………………………………………  ……………………………………………………………  **CONSECUENCIAS ACAECIDAS EN LA EMERGENCIA (DAÑOS A BIENES O PERSONAS)**  ……………………………………………………………  ……………………………………………………………  ……………………………………………………………  ……………………………………………………………  **MEDIOS TECNICOS UTILIZADOS**  ……………………………………………………………  ……………………………………………………………  ……………………………………………………………  ……………………………………………………………  ……………………………………………………………  ……………………………………………………………  ……………………………………………………………  …………………………………………………………… | **EQUIPOS QUE HAN INTERVENIDO**  ............................................................  ……………………………………………  ……………………………………………  ……………………………………………  ……………………………………………  ……………………………………………  ……………………………………………  ……………………………………………  ……………………………………………  **COMPORTAMIENTO O EFECTIVIDAD DE LOS MEDIOS EMPLEADOS**  ............................................................  ……………………………………………  ……………………………………………  ……………………………………………  ……………………………………………  ……………………………………………  ……………………………………………  ……………………………………………  ……………………………………………  **MEDIDAS CORRECTORAS O DEFICIENCIAS A SUBSANAR**  ............................................................  ………………………….………………  ……………………………………………  ……………………………………………  ……………………………………………  ……………………………………………  ……………………………………………  ……………………………………………  ……………………………………………  ............................................................  ……………………………………………  ……………………………………………  ……………………………………………  ……………………………………………  ……………………………………………  ……………………………………………  ……………………………………………  ……………………………………………  ……………………………………………  …………………………………………… |

# MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

**EXTINTORES PORTÁTILES**

* Están situados en su lugar
* Son accesibles fácilmente
* Presentan buen estado de conservación
* Consta fecha de revisión anual en tarjeta **BOCAS DE INCENDIO**
* Son accesibles fácilmente
* Presentan buen estado de conservación
* Tienen la presión adecuada en el manómetro (3,5 Kg/cm2)

**ALUMBRADO EMERGENCIA Y SEÑALIZACIÓN**

* La iluminación es correcta (no están fundidas las bombillas)
* Hay carteles de señalización dispuestos correctamente.

**EVACUACIÓN**

* Los caminos de evacuación están libres de obstáculos.
* Las puertas de salida al exterior permanecen desbloqueadas permanentemente.
* Los sistemas de alarma se verifican periódicamente

# MEDIOS COMPLEMENTARIOS DE EMERGENCIA

* Se dispone de relación de teléfonos de urgencia en lugar visible.
* Los teléfonos se actualizan periódicamente.
* Están actualizados los teléfonos del personal.
* Los botiquines, equipos de salvamento están completos



Fdo. D. Fdo.- D. Virgilio Carrasco Martínez

INPROTEK, S.L. PREVEA CYP, S.L.